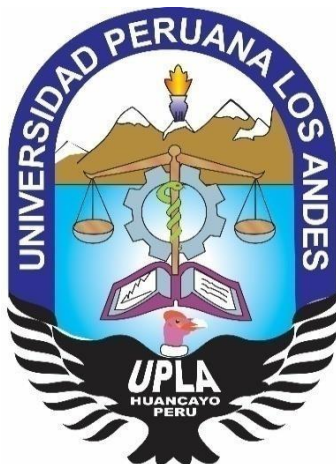


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : PROBLEMÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUNÍN, 2018

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR : RIVERA JURADO JESUS ALEX

ASESOR : DR. LUIS DONATO ARAUJO REYES

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : SETIEMBRE 2019 A DICIEMBRE 2019

**HUANCAYO –PERU
2021**

DEDICATORIA:

Mi eterno agradecimiento a nuestros padres por estar presente en los momentos más difíciles que pudimos afrontar a lo largo de nuestras vidas.

ASESOR:

Dr. Luis Donato Araujo Reyes

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Agradecer a nuestro asesor Dr. Luis Donato Araujo Reyes, por habernos guiado y orientado en el desarrollo de este trabajo.

Agradecer a todas las personas quienes contribuyeron para el logro del presente trabajo de investigación, tanto en la recolección de información por medio de los cuestionarios, así como a los docentes y profesionales que se dignaron en dar su apoyo con su opinión profesional sobre el tema

RESUMEN

PROBLEMÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUNÍN, 2018

Problema: El problema planteado en el presente trabajo de investigación fue, ¿En qué medida la no aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3) del Código Procesal Penal vulnera el principio de celeridad procesal penal, en los juzgados de Investigación preparatoria de Huancayo, 2018?, cuyo propósito tiene conocer las causas y factores que contribuyen a su escasa aplicación de esta herramienta procesal, cuya formulación tiene como objetivo lo siguiente,

Objetivo: Describir en qué medida la no aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3) del Código Procesal Penal vulnera el principio de celeridad procesal penal, en los juzgados de Investigación preparatoria de Huancayo, 2018, el cual las respuestas obtenidas y los resultados obtenidos nos permite reafirmar nuestra hipótesis planteado de la siguiente forma, **Hipótesis:** La no aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3) del Código Procesal Penal vulnera de manera significativa el principio de celeridad procesal penal, en los juzgados de Investigación preparatoria de Huancayo, 2018,

Metodología: En cuanto a la metodología que se ha empleado se tiene como método general el deductivo, método específico descriptivo, y el método particular se tiene el sistemático, y el tipo de investigación por el tenor en su desarrollo es de tipo básico, y de nivel de investigación se tiene el descriptivo - correlacional, diseño de investigación se tiene no experimental, específicamente transeccional. Con un enfoque cuantitativo, **Resultados:** De los resultados con mayor relevancia se puede citar de que el 60% de los encuestados manifiestan que Siempre en nuestro medio

no se utilizan las convenciones probatorias, por desconocimiento de las partes procesales, en este mismo sentido el 58% de los encuestados señalan que siempre de que los operadores jurídicos (jueces y fiscales), no valoran debidamente el instituto procesal de las convenciones probatorias como un mecanismo célere, y 62% de los encuestados consideran Siempre de que la justicia negociada sobre el acuerdo de hechos beneficia a la disminución de los procesos penales, **Conclusión:** Encuanto a las conclusiones se puede reafirmar de que la no aplicación de las convenciones probatorias regulado en nuestro Código procesal penal en el 156° inciso 3) del Código Procesal contraviene al principio de celeridad procesal penal, en merito a que dicha institución tiene su fundamento en la simplificación y dinamismo del proceso en etapa de juicio oral, y la no aplicación desnaturaliza el sentido real de las convenciones probatorias.

PALABRAS CLAVES.

- Celeridad procesal penal.
- Convenciones probatorias
- Proceso
- Dinamismo
- Principio

ABSTRAC

PROBLEMS IN THE APPLICATION OF PROBATORY CONVENTIONS IN THE 2004 CRIMINAL PROCEDURAL CODE OF THE JUNE JUDICIAL DISTRICT, 2018

Problem: The problem raised in the present investigation work was, to what extent the non-application of the evidentiary conventions provided for in article 156, paragraph 3) of the Criminal Procedure Code violates the principle of criminal procedural speed, in the Courts of Investigation High School of Huancayo, 2018?, whose purpose is to know the causes and factors that contribute to its scarce application of this procedural tool, whose formulation aims at the following,

Objective: Describe the extent to which the non-application of the evidentiary conventions provided for in article 156, paragraph 3) of the Criminal Procedure Code violates the principle of criminal procedural speed, in the preparatory investigation courts of Huancayo, 2018, which the responses obtained and the results obtained allow us to reaffirm our hypothesis as follows, **Hypothesis:** The non-application of the evidentiary conventions provided for in article 156, paragraph 3) of the Criminal Procedure Code significantly violates the principle of criminal procedural speed, in the preparatory investigation courts of Huancayo, 2018, **Methodology:** As for the methodology that has been used, the deductive method, specific descriptive method is used as a general method, and the particular method is the systematic one, and the type of research by the tenor in its development is of the basic type, and of Research level is descriptive - correlational, research design is not experimental, specifically transectional. With a quantitative approach, **Results:** Of the most relevant results, it can be mentioned that 60% of the respondents state that Probatorial conventions are not always used in our

environment, due to ignorance of the procedural parties, in this regard 58% of respondents indicate Whenever legal operators (judges and prosecutors) do not properly value the procedural institute of probationary conventions as a celebrated mechanism, and 62% of respondents always consider that the justice negotiated on the factual agreement benefits the decrease of criminal proceedings, **Conclusion:** Regarding the conclusions, it can be reaffirmed that the non-application of the evidentiary conventions regulated in our Criminal Procedure Code in the 156th paragraph 3) of the Procedural Code contravenes the principle of criminal procedural speed, on the merit of said institution having its foundation in the simplification and dynamism of the process in the oral trial stage, and the non-application denatures the real meaning of the probationary conventions.

KEYWORDS:

- Criminal procedural speed
- Probationary conventions,
- process,
- dynamism
- principle

ÍNDICE

DEDICATORIA:.....	I
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRAC.....	VI
INTRODUCCIÓN.....	XVII
CAPITULO I.....	19
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
1.1 Descripción del problema.....	19
1.2 Delimitación del problema.....	22
1.2.1 Delimitación espacial.....	22
1.2.2 Delimitación temporal.....	22
1.2.3 Delimitación conceptual.....	22
1.3 Formulación del problema.....	23
1.3.1 Problema general:.....	23
1.3.2 Problemas específicos:.....	23
1.4 Objetivos de la investigación.....	23
1.4.1 Objetivo general.....	23
1.4.2 Objetivos específicos.....	23
1.5 Justificación de la investigación.....	24
1.5.1 Justificación social.....	24
1.5.2 Justificación científica - teórico.....	24
1.5.3 Justificación metodológica.....	25
CAPITULO II.....	27
2 MARCO TEÓRICO.....	27

2.1	Antecedentes del problema.....	27
2.1.1	Antecedente N° 01.....	27
2.1.2	Antecedentes N° 02.....	30
2.2	Bases teoricas variable: Convenciones probatorias.....	31
2.2.1	Las convenciones probatorias como expresión de la justicia penal negociada en el sistema adversarial.....	34
2.2.2	La justicia penal negociada como característica del sistema adversarial.....	34
2.2.3	Escasa aplicación en la etapa intermedia.....	35
2.2.4	Constitución y prueba penal.....	36
2.2.5	Los tratados internacionales y la prueba penal.....	37
2.2.6	La normativa procesal y la prueba penal.....	40
2.2.7	Objeto de prueba.....	41
2.2.8	Medios de prueba.....	41
2.2.9	La prueba en el nuevo proceso penal.....	42
2.2.10	Los hechos objetos de prueba.....	47
2.2.11	Finalidad de la prueba.....	47
2.3	Bases retoricas variable: Principio de celeridad procesal penal.....	48
2.3.1.1	La celeridad procesal en el proceso inmediato con preso preventivo.....	54
2.3.1.2	La celeridad procesal en el proceso común con preso preventivo.....	55
2.3.1.3	Análisis.....	56
2.4	Definición conceptual.....	56
	CAPITULO III.....	58
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	58
3.1.1	Hipótesis general.....	58
3.1.2	Hipótesis específicas.....	58

3.2	VARIABLES	58
3.2.1	Identificación de las variables.	58
3.3	Operacionalización de las variables:.....	59
CAPITULO IV		61
4	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	61
4.1	Métodos de investigación	61
4.1.1	Métodos generales	61
4.1.1.1	Método deductivo.....	61
4.1.2	Métodos específicos	61
4.1.2.1	Método descriptivo.....	61
4.1.3	Métodos particulares.....	62
4.1.3.1	Método exegético o hermenéutico	62
4.2	Tipo de investigación.....	63
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica	63
4.3	Nivel de investigación.....	63
4.3.1	Descriptiva.....	63
4.4	Diseño de investigación	64
4.4.1	Diseño no experimental - transaccional descriptivo.....	64
4.5	Población y muestra.....	65
4.5.1	Población.	65
4.5.2	Muestra	66
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – variante intencional.	66
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	66
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	66
4.6.1.1	Fuentes primarias.	66

4.6.1.2	La encuesta.....	66
4.6.1.3	Fuentes secundarias.....	67
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	67
4.6.2.1	Cuestionario.....	67
4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	67
4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	68
4.8.1	Clasificación.....	68
4.8.2	Codificación.....	68
4.8.3	Tabulación.....	68
4.8.4	Tabla.....	68
4.8.5	Gráficos.....	68
4.8.6	Análisis e interpretación de los datos.....	69
CAPITULO V.....		70
5	RESULTADOS.....	70
5.1	Presentación de los resultados.....	70
5.1.1	Presentación de Resultados de la variable independiente.....	70
5.1.2	Presentación de resultados de variable dependiente.....	74
5.2	Relación entre las convenciones probatorias y Principio de Celeridad Procesal Penal. 79	
5.3	Contrastación de la hipótesis.....	82
5.3.1	Contrastación de la hipótesis de la variable independiente.....	82
5.3.2	Contrastación de la hipótesis de la variable independiente.....	83
5.4	Análisis y discusión de resultados.....	86
5.4.1	Análisis y discusión de resultados de la variable independiente.....	86
5.4.2	Discusión de resultados de la variable dependiente.....	91

CONCLUSION	96
RECOMENDACION	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	99
ANEXOS	101

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: ¿Considera usted, que en nuestro medio no se utilizan las convenciones probatorias, por desconocimiento de las partes procesales?.....	71
Tabla N° 01: ¿Considera Usted, que el momento procesal para su formulación y postulación de las convenciones probatorias es la etapa intermedia?	71
Tabla N° 01: ¿Considera Usted., que la inaplicación de las convenciones probatorias en etapa intermedia afecta el principio de celeridad procesal?	71
Tabla N° 02: ¿Considera usted, que los operadores jurídicos (jueces y fiscales), no valoran debidamente el instituto procesal de las convenciones probatorias como un mecanismo célere?.....	70
Tabla N° 02: ¿Considera usted. Que en el desarrollo de un proceso penal, el principio de celeridad procesal, deben ser el marcos orientador de su desarrollo?	73
Tabla N° 02: ¿Considera Usted., que la aplicación de las convenciones probatorias dentro del proceso penal ayudan a aplicar una sanción justa al imputado en los procesos penales?.	73
Tabla N° 05 ¿Considera que la justicia negociada sobre el acuerdo de hechos beneficia a la disminución de los procesos penales?	76
Tabla N° 05: ¿Considera Usted que el arribo a convenciones probatorias, sobre hechos dará mayor celeridad a los procesos penales?	76
Tabla N° 05: ¿Considera usted de acuerdo, que la aplicación de las convenciones probatorias sobre los hechos, contribuirá a una cultura de paz?	76

Tabla N° 6: ¿Considera que el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, sobre medios de pruebas beneficia a la obtención de la justicia con eficacia y prontitud?77

Tabla N° 6: ¿Considera usted, que el juez de la etapa intermedia debe jugar un rol más activo en la formulación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba? 77

Tabla N° 6: ¿Considera que al aplicarse la justicia negociada dentro del proceso penal beneficia a las víctimas al resarcimiento oportuno del bien jurídico vulnerado?..... 78

Tabla N° 7: ¿Considera Usted. Que la no aplicación de las convenciones probatorias responde a una actitud confrontacional de las partes procesales dentro del desarrollo del proceso penal?78

Tabla N° 7: ¿Considera Usted, Que tanto fiscales, jueces y abogados deben capacitarse debidamente respecto a la importancia y trascendencia de esta figura procesal?78

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico N° 01: ¿Considera usted, que en nuestro medio no se utilizan las convenciones probatorias, por desconocimiento de las partes procesales?.....	72
Grafico N° 01: ¿Considera Usted, que el momento procesal para su formulación y postulación de las convenciones probatorias es la etapa intermedia?	72
Grafico N° 01: ¿Considera Usted., que la inaplicación de las convenciones probatorias en etapa intermedia afecta el principio de celeridad procesal?	72
Grafico N° 02: ¿Considera usted, que los operadores jurídicos (jueces y fiscales), no valoran debidamente el instituto procesal de las convenciones probatorias como un mecanismo célere?.....	70
Grafico N° 02: ¿Considera usted. Que en el desarrollo de un proceso penal, el principio de celeridad procesal, deben ser el marcos orientador de su desarrollo?	73
Grafico N° 02: ¿Considera Usted., que la aplicación de las convenciones probatorias dentro del proceso penal ayudan a aplicar una sanción justa al imputado en los procesos penales?.	73
Grafico N° 05: ¿Considera que la justicia negociada sobre el acuerdo de hechos beneficia a la disminución de los procesos penales?	73
Grafico N° 05: ¿Considera Usted que el arribo a convenciones probatorias, sobre hechos dará mayor celeridad a los procesos penales?	76
Grafico N° 05: ¿Considera usted de acuerdo, que la aplicación de las convenciones probatorias sobre los hechos, contribuirá a una cultura de paz?.....	76

Grafico N° 6: ¿Considera que el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, sobre medios de pruebas beneficia a la obtención de la justicia con eficacia y prontitud?	76
Grafico N° 6: ¿Considera usted, que el juez de la etapa intermedia debe jugar un rol más activo en la formulación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba?	77
Grafico N° 6: ¿Considera que al aplicarse la justicia negociada dentro del proceso penal beneficia a las víctimas al resarcimiento oportuno del bien jurídico vulnerado?.....	77
Grafico N° 7: ¿Considera Usted. Que la no aplicación de las convenciones probatorias responde a una actitud confrontacional de las partes procesales dentro del desarrollo del proceso penal?	77
Grafico N° 7: ¿Considera Usted, Que tanto fiscales, jueces y abogados deben capacitarse debidamente respecto a la importancia y trascendencia de esta figura procesal?	78

INTRODUCCIÓN

Es de público conocimiento a nivel actuación fiscal, que a la fecha la aplicación de las convenciones probatorias es poco invocada por los representantes del Ministerio Público en Etapa intermedia, sin tomar en cuenta este instituto procesalcoadyuva a negociar sobre la prueba así como las circunstancias fácticas que deban probarse en juicio.

Es el caso que dado la importancia en el uso jurídico que se le debe dar a fin de simplificar el proceso penal este casi nunca viene utilizándose en nuestra Corte Superior de Justicia de Junín, en especial en los Juzgados de Investigación preparatoria de Huancayo, sin tomar en cuenta de que la convención probatoria viene a ser la expresión del principio dispositivo, que empieza a desplazar al inquisitivo en el proceso penal.

En virtud del problema planteado, y bajo los lineamientos el presente trabajo de investigación a sido titulado "**PROBLEMÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUNÍN, 2018**" el mismo que tiene trascendencia temática para su investigación.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

EL AUTOR.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema.

El carácter adversarial del sistema penal acusatorio implantado por el Nuevo Código Procesal Penal peruano, se dio básicamente a efectos de poder mejorar el sistema de justicia y que esté acorde las reformas introducidas en ella con los tratados internacionales sobre derechos humanos, los mismo que exige estándares mínimos en el proceso penal; las cuales dentro de estos estándares son recogidos en nuestro sistema procesal penal tendientes a lograr un proceso penal eficiente y de forma rápida.

Este sistema penal acusatorio está caracterizado básicamente por el principio de oralidad, de la misma forma definiendo los roles de cada uno de los actores que actúan dentro de los alcances de este sistema penal acusatorio tanto de los jueces y fiscales acorde con las previsiones de nuestra Constitución, así mismo existe separación de actos tanto de investigación y del juzgamiento; la primera, bajo dirección de los fiscales y la segunda, del juez; se cuenta con tres etapas bien delimitadas: investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento; en donde las funciones y roles es separados, que requieren de sus actores jurídicos las habilidades y conocimientos, como son la litigación oral, argumentación jurídica, conocimiento de las novedosas figuras procesales penales.

Bajo estos mismo enfoques y con el único fin de hacer prevalecer el espíritu real en sus dimensiones reales del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, que es el principio de celeridad procesal penal, el sistema proceso penal acusatorio permite que el Fiscal

como titular de la acción penal, y la defensa se celebre los acuerdos con respecto a la acreditación de algunos hechos penalmente relevantes, esta figura son los llamados “convenciones probatorias”; esta situación contrario a lo descrito en las normas procesales y la realidad casuística en nuestro Distrito Judicial de Junín, de forma específica nuestra Provincia de Huancayo, esta figura procesal no ha sido utilizado en por parte de los operadores jurídicos, con mucha frecuencia o casi nada, con lo que se deduce el desconociéndose las razones, causas o factores que pudieron haber sido el factor de su falta de uso, lo cual con esta inacción procesal se desatiende una oportunidad importante que proporciona las convenciones probatorias para dotar al proceso de celeridad y por ende de eficacia.

Es así que esta omisiva acción de no utilizar este figura procesal se pierde la oportunidad de dar celeridad al proceso ya que esta figura procesal llamada convenciones probatorias se manifiesta en su utilización practica en la simplificación del proceso penal, donde la función primordial es de poder depurar del juicio oral de innecesarios debates respecto de hechos, o circunstancias y medios de prueba, debe tenerse presente que este acto no debe implicar la renuncia de derechos constitucionales, esto en razón de que si bien es cierto que el objeto del proceso penal es la exposición de pretensiones, respecto debe haber respecto de este acuerdo posiciones comunes, ya que las partes están facultadas para dar por acreditado el hecho objeto de convención probatoria ya que este acto, facilita grandemente, el trabajo del Fiscal, como la del juzgado unipersonal o colegiado, esto dependiendo de la pena postulado; es de advertirse que en los diversos requerimientos de acusación y posterior audiencia de control de acusación esta figura no se pone en práctica, generando de esta forma procesos dilatorios, vulnerando el principio de celeridad

procesal penal, no contribuyendo a una justicia rápida, eficaz y oportuna, situación que nos permite deducir que el poco desconocimiento de las partes son los factores que influyen en la no utilización.

Se puede esgrimir del precepto legal del Artículo 156° inciso 3), que con la aplicación correcta un gran número de procesos podrían concluir y/o simplificarse con la aplicación de las convenciones probatorias, es de verse que el tema de las convenciones probatorias, resulta poca o casi nula en su uso en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, así como en otros distritos judiciales, es de verse que en la actualidad habiéndose incrementado de manera considerable la carga de la Fiscalía en delitos comunes, el uso de las convenciones probatoria facilitarían el trabajo del fiscal tanto en la elaboración de su teoría del caso para juicio oral, así como dinamizarían los procesos dotándolos de celeridad, eficacia, y oportuna, situación que no es posible de palpar en las actuaciones de parte de los operadores jurídicos.

Para este efecto el rol del Juez en la audiencia de control a efectos de que las partes procesales puedan postular las convenciones probatorias sobre determinados hechos o circunstancias o medios de prueba, este rol en la actualidad no se percibe, con lo cual en muchas ocasiones este importante instituto procesal no tiene un uso para el cual fue dada.

Bajo las consideraciones expuestas en líneas arriba la figura de las convenciones probatorias tiene una finalidad de poder evitar juicios prolongados, y en merito a ello el presente trabajo tiene una finalidad de poder determinar las causas que contribuyen a que esta figura no pueda ser utilizado, en los diversos Juzgados de Investigación

Preparatoria, más un que tiene una regulación específica en el al artículo 350° inciso 2) del Código Procesal Penal.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

La presente investigación que trata sobre causasde la inaplicación de las convenciones probatorias en el código procesal penal del 2004 del distrito judicial del Junín, 2018tendrá como escenario el primer y segundo Juzgado de investigación preparatoria de Huancayo.

1.2.2 Delimitación temporal

La presente investigación se desarrollará en el periodo comprendido del año 2018.

1.2.3 Delimitación conceptual

En el aspecto conceptual de la presente investigación se desarrollara temas netamente relacionado a las convenciones probatorias y el principio de celeridad procesal penal las cuales son:

Convenciones probatorias:

- Justicia penal negociada
- Constitución y prueba penal
- Objeto de la prueba
- Hechos objeto de la prueba
- Medio de prueba.

Principio de celeridad procesal penal

- La celeridad procesal penal
- Análisis

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general:

¿En qué medida la no aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3) del Código Procesal Penal vulnera el principio de celeridad procesal penal, en los juzgados de Investigación preparatoria de Huancayo, 2018?

1.3.2 Problemas específicos:

PE1. ¿Cómo se relaciona las convenciones probatoria sobre los hechos con el principio de celeridad procesal penal como una manifestación de la eficacia del sistema procesal penal, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018?

PE2. ¿Qué factores influyen en la no aplicación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba que garantice el principio de celeridad procesal penal como aquel eficacia del sistema procesal en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Describir en qué medida la no aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3) del Código Procesal Penal vulnera el principio de celeridad procesal penal, en los juzgados de Investigación preparatoria de Huancayo, 2018

1.4.2 Objetivos específicos

OE1. Determinar cómo se relaciona las convenciones probatoria sobre los hechos con el principio de celeridad procesal penal como una manifestación de la eficacia

del sistema procesal penal, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018

OE2.Determinar qué factores influyen en la no aplicación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba que garantice el principio de celeridad procesal penal como aquel eficacia del sistema procesal en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación social.

El presente trabajo de investigación encuentra su justificación en el aspecto social, dado la relevancia temática contribuirá a que las personas sujetas a todo proceso penal pueda ser beneficiado con los resultados del presente trabajo de investigación, toda vez que los aportes teóricos y casuísticos contribuirán a que puedan adoptar el procedimiento de la justicia penal negociada a efectos de que puedan dar un trámite eficaz del proceso

Así mismo la investigación favorecerá en poder incentivar a los operadores jurídicos (Fiscales) a poder materializar su utilidad práctica de la justicia penal negociada.

1.5.2 Justificación científica - teórico.

La justificación teoría científica del presente trabajo de investigación quizás se puede responder con la interrogante ¿El porqué de nuestra investigación?, Es así que el presente trabajo de investigación es de suma importancia en el aspecto teórico- científico, toda vez que con el aporte teórico doctrinario de las ventajas que ofrece la justicia penal negociada contribuirá a conclusiones

claras sobre el tema materia de investigación, los aportes teóricos, doctrinales tiene el propósito aportar enfoques teóricos doctrinales relevantes sobre las convenciones probatorias, que coadyuve de forma más eficaz, y pertinente para su aplicación en aras que el proceso cumpla su fin de celeridad en nuestro país; el estudio del contenido de poder establecer de forma detallada los marcos conceptuales de la justicia penal negociada; la importancia del estudio de la misma forma radica en que con ello se profundizara teóricamente con conceptos claros que tenga una finalidad de amplitud de conocimiento de la instituciones jurídicas de la justicia penal negociada.

Así mismo la viabilidad de la presente investigación radica en que el problema planteado y el tema de la presente investigación es una realidad jurídica que se ve a diario donde Los representantes de Ministerio Publico no vienen aplicando las convenciones probatorias lo que genera una dilación del proceso en casos donde es impertinente ello

En lo que respecta a la justificación práctica radica en que nuestro trabajo de investigación determinan las causas reales que sin factores que impiden el no aplicar este instituto procesal de la no aplicación de las convenciones probatorias.

1.5.3 Justificación metodológica.

En lo que se refiere a la justificación metodología, este encuentro su sustento de que para el cumplimiento de los objetivos del presente trabajo de investigación, se acudirá a la formulación, de los instrumentos esto para poder medir las variables independiente, **“Posesión de drogas para**

consumo”, y su repercusión en la variable dependiente “**Tipicidad penal**”, estos instrumentos serán elaborados y aplicados previo el juicio de expertos, para luego ser tamizados mediante la validez de su confiabilidad. A través de la aplicación de los instrumentos de medición y su procedimiento mediante el *software*, se busca conocer describir y relacionar las variables.

Así mismo con los resultados del presente trabajo de investigación, se va poder contribuir con los procedimientos, técnicas e instrumentos y las metodologías empleadas a que estas sean empleados en futuras investigaciones que tenga relación con una de las variables. Para tal efecto en la presente investigación se empleara la encuesta. Una vez demostrada la validez y confiabilidad de dichos instrumentos, estos podrán ser utilizados en otras investigaciones relacionadas al ámbito de investigación.

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del problema.

2.1.1 Antecedente N° 01.

En cuanto a los antecedentes se tiene de **Guevara Gilarmas, (2019), titulado “Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano Análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada** de la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO – Lambayeque, quien empleo el método correlacional simple el cual se llegó a la siguiente conclusión:

1. El modelo procesal penal peruano adoptado por el Código Procesal Penal de 2004 es uno acusatoriogarantista de rasgos adversariales, en el que, el fiscal es quien está a cargo del ejercicio de la acción penal, cobran relevancia varios principios, entre ellos, el de igualdad de armas, y se regulan ciertos mecanismos de la justicia penal negociadao consensuada propios del sistema norteamericano, pero sometidos a control, en aras del respeto a las garantías fundamentales que rigen el debido proceso; con los que se buscan gestionar eficientemente la respuesta jurídicopenal al delito. Uno de esos mecanismos consensuados, que están relacionados con la prueba, son las convenciones probatorias.
2. La prueba en el proceso penal tiene como finalidad, verificar la verdad de los enunciados o afirmaciones realizados por los sujetos procesales sobre los hechos que se ventilan en el mismo proceso, esta verdad es aproximativa o

de correspondencia con lo acontecido fuera del proceso. A su vez el objeto de prueba son las afirmaciones que realizan los 141 sujetos procesales sobre los hechos de relevancia penal, existiendo una diferenciación entre el objeto de prueba en abstracto y el *themaprobandum*, el primero es todo lo que se puede probar en forma general, mientras que el segundo es lo que se debe probar en concreto en el proceso penal, la imputación.

3. Los hechos se pueden clasificar en principales y secundarios, los primeros son los constitutivos del supuesto de la norma jurídica, en tanto que los segundos coadyuvan a la determinación de los hechos principales. Ahora bien, por el principio de necesidad de prueba todas las afirmaciones sobre los hechos deben ser actuadas y sometidas al contradictorio, en aras de verificar su autenticidad, sin embargo, una excepción a dicho principio lo constituyen los hechos notorios, estos son aquellos que resultan de conocimiento general por una población determinada en un espacio social y tiempo determinados, razón por la cual no necesitan de comprobación.
4. Las convenciones probatorias, son acuerdos celebrados entre las partes procesales, para dar por acreditados ciertos hechos, circunstancias o sobre los medios probatorios que podrán ser utilizados para acreditarlos, obviando con ello la actuación probatoria, es necesario acotar que, no dan por concluido el proceso penal, sino que solo lo agilizan, en tanto permiten que los sujetos procesales lleguen a un acuerdo sobre hechos secundarios –nunca principales- sobre los cuales no exista controversia, y por ende permite que la etapa del juicio oral, la actividad probatoria, se concentre únicamente en los hechos principales controvertidos o necesitados de actuación probatoria

en respeto de las garantías de la presunción de inocencia y el debido proceso, de allí su importancia y utilidad, pues permiten agilizar, economizar y acelerar los procesos penales, en tanto, la actividad probatoria girarán únicamente en torno a los hechos de controversia penal.

5. A diferencia de otros mecanismos de la justicia penal negociada, como el principio de oportunidad o la terminación anticipada, las convenciones probatorias, por un lado, no han sido abordadas de forma extensa por la doctrina, ni tratadas por la jurisprudencia, y, por otro lado, están deficientemente reguladas, lo que dificulta su cabal entendimiento y aplicación, además de que en las capacitaciones oficiales o a particulares no se ha incidido en ellas, se suma ello, el desconocimiento por parte de los operadores sobre su utilidad, y el marcado carácter litigioso de los mismos; lo que ha determinado su casi nula utilización en la praxis judicial.
6. El Código Procesal Penal de 2004, considera a los hechos sobre los cuales se arriba a un acuerdo en el marco de las convenciones probatorias, como si fueran hechos notorios, lo cual no es correcto, pues si fueran hechos notorios, no sería necesario algún acuerdo sobre su no actuación probatoria ni sometimiento al contradictorio, además de que los hechos sobre los que se acuerda en la celebración de las convenciones probatorias no son de conocimiento general, por una determinada población de un sector social en un espacio y tiempo determinados, por lo tanto los hechos sobre los que estriban las convenciones probatorias deben ser reputados como hechos conocidos, de ahí la posibilidad de que sean sometidos a control judicial sobre la admisión o no de la convención probatoria en el proceso penal en

concreto. Ante ello, resulta necesario que el Código Procesal Penal modifique su normativa sobre el aspecto anotado.

7. El Código Procesal Penal de 2004, permite que las convenciones probatorias únicamente se puedan celebrar en la etapa intermedia del proceso penal, con lo cual restringe la posibilidad de celebrar las mismas en la etapa de juzgamiento, impidiendo no solo que se propongan nuevas convenciones probatorias, sino también la posibilidad de que las partes puedan insistir en su admisión respecto de aquellas propuestas de convenciones probatorias que no fueron aprobadas en la etapa intermedia, ya sea a través de un reexamen o una reiteración de la convención probatoria.
8. El Código Procesal Penal de 2004, establece que únicamente las partes procesales distintas a la Fiscalía pueden proponer convenciones probatorias, vía admisión de hechos o acuerdos-, dentro del plazo de diez días computados a partir de notificada la acusación escrita. Esta forma de regular las convenciones probatorias limita la posibilidad de poder celebrar convenciones probatorias, pues restringe la posibilidad que el Fiscal también pueda proponer convenciones probatorias al momento de formular el requerimiento de acusación.(pág. Pp. 140).

2.1.2 Antecedentes N° 02.

Se tiene de **Melgarejo Iriarte, (2019), titulado “Convenciones probatorias y su finalidad para el logro de la justicia penal negociada en la corte superior de Huaura -años 2016 al 2017”** de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez

Carrión – Huacho, para lo cual empleo el método analítico correlacional quien llegó a la siguiente conclusión:

1. La justicia penal negociada es una institución jurídica procesal penal que tiene por objeto resolver la situación procesal del imputado en un tiempo menor al previsto en un proceso penal con todas sus etapas
2. La justicia penal negociada está relacionada con el principio de la debida motivación que aparece en inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, por lo que la resolución que aplica esta figura jurídica debe estar debidamente sustentada y argumentada.
3. Las convenciones probatorias en el proceso penal, permite que las partes del proceso en virtud a lo previsto en las normas procesales penales, se pongan de acuerdo y resuelvan dentro de una negociación que no perjudique a las partes.

2.2 Bases teoricas variable: Convenciones probatorias.

Este instituto procesal lo encontramos en el Derecho comparado. El artículo 275° del CPP de Chile dice que los hechos no controvertidos son los que forman parte de convenciones probatorias. “Por esa norma, los hechos fijados en las convenciones probatorias no pueden ser objeto de debate en el juicio oral. Como excepción, la regla puede ser atenuada según las circunstancias del caso concreto; pero como regla general la institución impone un principio fuerte de hechos no controvertidos y, en consecuencia, suprime la carga de la prueba” (Baytelman A. & Duce J, 2004, pág. 233)

En el NCPP las partes pueden convenir que un hecho no se probará si ambas coinciden en su existencia, el cual, en el momento de su valoración deberá tenerse como hecho notorio conforme el artículo 156° inciso 3 del NCPP. Dicha convención debe constar en acta. Por otro lado, también los sujetos procesales pueden convenir qué medios de prueba se deben actuar para probar determinado hecho artículo 350°, inciso 2.

Estas convenciones no vincularán obligatoriamente al juez, quien debe exponer las razones para no tomarlas en cuenta. Si no lo hace así, su decisión desestimatoria no tendrá ningún efecto. Pero si no es recurrible esta decisión del juez conforme al artículo 252°, inciso 6 del Nuevo Código Procesal Penal, cómo se puede lograr que estas convenciones tengan efecto. Consideramos que debe hacerse nuevamente la petición ya en juicio oral haciendo que el juez reexamine la decisión del juez de la investigación preparatoria, concordándola con el ofrecimiento de nueva prueba que regula el artículo 373°, inciso 2) del NCPP del 2004.

Un acercamiento a esta institución en la jurisprudencia suprema hace la Casación N° 12-2010-Huaura, del veintiséis de abril de dos mil diez, respecto del artículo 350° del NCPP:

Dicho precepto legal regula los acuerdos probatorios de los sujetos procesales referidos a los convenios de las partes sobre determinados hechos, siempre que no se acepte responsabilidad, pues si se admiten pactos sobre la ocurrencia del hecho punible y responsabilidad del imputado, involucraría aceptar preacuerdos con la finalidad de poner fin anticipadamente al proceso. De esta manera se sustrae la controversia, en cuanto a esos hechos aceptados, y el juez ya no realizará actividad probatoria al respecto, debiendo tenerlo por acreditado, siempre que se llegue al

juicio oral dentro de la audiencia preliminar de control de la acusación de conformidad con el inciso seis del artículo trescientos cincuenta y dos del Código Procesal Penal, que es donde tiene aplicación. Asimismo, esta disposición regula los acuerdos de las partes procesales respecto a determinados medios probatorios para demostrar determinados hechos, lo que limitará la actuación probatoria en el contradictorio solo a la actuación de esas instrumentales.

Respecto a la acusación fiscal, la etapa intermedia sirve de filtro para sanear los cuestionamientos u observaciones planteados por las demás partes contra sus aspectos formales, así como para controlar su aspecto sustancial suficiencia de elementos de convicción que justifiquen el paso del caso al juicio oral, resolver los medios de defensa técnicos planteados, admitir o rechazar los medios probatorios ofrecidos, entre otros. Aplicando un criterio lógico y tomando en cuenta los efectos de las decisiones, podemos concluir que cuando el juez declare fundado un medio técnico de defensa o el pedido de sobreseimiento de la defensa, tales autos podrán ser impugnados, más no cuando lo rechace. Ello porque la conclusión del procedimiento es una decisión que amerita ser revisada por el Superior, en tanto que, si el juez considera que el caso debe proseguir, la defensa tendrá que cuestionar el fondo del asunto en el juicio oral. Asimismo, las decisiones del juez acerca de la admisión o rechazo de medios probatorios, así como sobre las convenciones probatorias o la actuación de prueba anticipada son inimpugnables, pues de lo contrario, estaríamos ante una etapa intermedia sumamente dilatada por este tipo de cuestionamientos. Si las partes no están conformes con tales decisiones podrán cuestionar los medios probatorios en juicio y si consideran que sus medios probatorios fueron rechazados indebidamente podrán si es que dejan constancia de

ello en la audiencia preliminar ofrecerlos nuevamente en el juzgamiento, sometiéndose a la decisión del juez de conocimiento. En suma, si el juez de investigación preparatoria considera que hay mérito para juicio oral, emitirá un auto de enjuiciamiento y remitirá los actuados al juez de conocimiento.

2.2.1 Las convenciones probatorias como expresión de la justicia penal negociada en el sistema adversarial.

La tesis central de este apartado es establecer que la institución de las convenciones probatorias es una expresión de la justicia penal negociada propia de un sistema adversarial. Para ello, vamos a analizar el problema en tres niveles, en principio estableceremos las características del sistema adversarial, su relación con el sistema acusatorio e identificaremos el rasgo adversarial en el sistema acusatorio del nuevo Código Procesal Penal. En un segundo nivel analizaremos la justicia penal negociada como característica del sistema adversarial, donde las partes recuperan el control sobre muchos aspectos de la controversia. Finalmente, en un tercer nivel de análisis, comprobamos que, en el marco de la justicia penal negociada, las partes pueden acordar aspectos sustanciales de la controversia y aspectos formales del procedimiento. Justamente es en este último aspecto en el que se enmarcan las convenciones probatorias.

2.2.2 La justicia penal negociada como característica del sistema adversarial.

“La justicia penal negociada se ha manifestado tradicionalmente como mecanismo de acuerdo entre las partes para culminar el fondo de la controversia penal. Se nota, en muchas de sus diversas instituciones, que el Código procesal penal se muestra orientado hacia la instauración de la justicia negociada, como la expresión más extendida de la justicia restaurativa”(Beristain Ipiña, 1998, pág. 32) y como la

posibilidad de producir la reintegración social de los delincuentes y de responder a las necesidades de las víctimas, en el marco de los valores de la comunidad” (Alonso Rimo, 2002, pág. 245). “Esta justicia penal negociada se estructura como un instrumento de resolución de conflictos que se generan en el seno de la sociedad, adoptando así una concepción de resolución definitiva de los conflictos sociales, restableciendo la paz social, quebrantada por la conducta contraria a la norma. El proceso de negociación en la que consiste debe ser analizado como una forma de que ambos actores intervinientes en ese conflicto, tanto el victimario como la víctima, lleguen, a través de un entendimiento, a una superación de ese conflicto, haciendo posible una reparación concreta del daño, y facilitando el rol del mediador como garante del acuerdo que lleguen ambas partes.” (Varona Martínez, 1998, pág. 255)

2.2.3 Escasa aplicación en la etapa intermedia.

No obstante, cuando la regulación de este mecanismo procesal se encuentra dentro de las disposiciones de la etapa intermedia teniendo por finalidad facilitar teóricamente el juicio oral, en la realidad resulta escasa su aplicación. Al respecto se en conocimiento que realizó una encuesta contando con un universo de 18 personas en la que participaron 07 fiscales, 05 abogados y 06 jueces de diversos distritos judiciales como son: Arequipa, Huaura, Huaral, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura Tacna y Cuzco. El resultado de su trabajo de investigación arrojó que 06 de los encuestados, 03 abogados y 03 fiscales realizaron alguna convención probatoria; asimismo 02 abogados y 04 fiscales manifestaron no haber tenido experiencia con la figura procesal aludida; en tanto que los jueces manifestaron no haber participado, ni aprobado alguna convención probatoria presentada por las

partes; los demás resultados también interesantes obran en el texto completo antes indicado.

Asimismo, el presente tiene como fuente directa de información aproximadamente 300 casos de juzgamiento conocidos por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo competente para juzgar delitos cuya pena mínima prevista por la ley es superior a los 6 años de pena privativa de libertad, desde julio del 2013 hasta diciembre del 2014, periodo en el cual no se ha conocido de la existencia de convenciones probatorias aprobadas o desestimadas por los Jueces de Investigación Preparatoria. Se corrobora además que la escasa aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia. Fundamenta como: el desconocimiento de las convenciones probatorias como figura procesal, el momento inadecuado para su postulación, el plazo insuficiente, su presentación por escrito, la cultura de confrontación entre abogados y fiscales y el rol pasivo del juez de investigación preparatoria para no promoverlas en la etapa intermedia. Sin embargo buena parte de dichos problemas pueden ser superados con una actitud proactiva del juez y la participación de la parte.

2.2.4 Constitución y prueba penal.

La Constitución, desde el punto de vista jurídico, constituye la norma fundamental del Estado, organizado en comunidad política, expresado en valores y principios conformadores de esta y dotando de unidad al ordenamiento jurídico en su conjunto; y, sus preceptos sirven para delimitar el terreno de juego de la convivencia social y política cuyo centro mismo es la persona, cuya dignidad se erige en el valor central del ordenamiento jurídico en general y del Derecho Procesal Penal, en particular” (Eduardo Torres, 2007, pág. 31).

En este escenario, es correcto afirmar que el proceso penal tiene vigencia porque existe el poder coercitivo del Estado para imponer una pena estatal. Sin embargo, la imposición de una pena no puede ser de modo alguno irracional. Así, en un Estado de Derecho es necesario el establecimiento de medios que canalicen la vigencia del poder punitivo, y para ello, se requiere que la imposición de las penas se defina sobre la base de la observancia de garantías y derechos fundamentales a fin de que esta sea determinada de manera razonable y proporcional” (Cubas Villanueva, 2003, pág. 29).

En ese sentido la presunción de inocencia es una garantía mediante la cual se exige que una persona pueda ser condenada solo cuando exista prueba plena de su responsabilidad en las causas criminales y es un estado permanente de favorabilidad en el que se sitúa el imputado mientras no sea sentenciado condenatoriamente. Por ello, cuando la prueba es incompleta o insuficiente, opera la duda a favor del reo” (Rodríguez Villafane, 2003, pág. 315).

2.2.5 Los tratados internacionales y la prueba penal

Tratado internacional, es un acuerdo celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. Art. 2º, primer párrafo de la Convención de Viena. Se utilizan muchos nombres para designar a los tratados, aunque esto no es relevante desde el punto de vista jurídico, ya que la Convención de Viena señala: “cualquiera que sea su denominación”. La multiplicidad de nombres se debe a que los tratados internacionales presentan entre sí características muy diversas según la materia a que se refieran, las partes que intervienen en la celebración, la formalidad o solemnidad con que se concluyen, etc.

En cuanto a su importancia, los tratados internacionales son la principal fuente del derecho internacional público, como bien se contempla en el artículo 38° del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Por lo tanto, estos instrumentos jurídicos internacionales, han sido y son, fundamentales para la vida de las naciones como comunidad internacional. Con ellos se regulan las relaciones entre los sujetos que integran esta.

En el caso peruano, el artículo 55 de la Constitución establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. Asimismo, en su cuarta disposición final y transitoria consagra que las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú.

En este marco, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos reza el derecho que goza toda persona a ser oída públicamente ante los tribunales de justicia ante la existencia de una acusación penal en su contra artículo 10°. Mediante esta prescripción se reconoce el derecho de los justiciables a exponer sus argumentos y aportar las pruebas que considere necesarias como medios de defensa. De igual modo, hace mención al derecho que tiene toda persona a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa artículo 12°. Es decir, para la determinación de la responsabilidad del proceso es exigible además de un juicio público garantista, la existencia de pruebas suficientes que justifiquen la decisión de la autoridad judicial en materia penal.

De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, “la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada

Los fundamentos antes expuestos también han sido recogidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 8° incisos 1) que estipula derecho a ser oído, artículo 2° presunción de inocencia y 5° derecho al “juicio público. Desarrolla además un conjunto de derechos que tienen por objeto garantizar el debido proceso y la defensa de los procesados como son: a) comunicación y detallada de la acusación formulada, b) concesión de tiempo y medios para la preparación de su defensa, y c) derecho de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, y de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.

En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2°, inciso 24 de la Constitución establece que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. De esta manera, se ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. Al respecto, el TC peruano ha afirmado que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, implica que “a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Por lo tanto, rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso

durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”. De igual forma, ha sostenido que la presunción de inocencia se mantiene viva en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla.

2.2.6 La normativa procesal y la prueba penal.

El CPP en el Libro segundo Actividad procesal, Sección II, La prueba, artículos 155° al 252°, desarrolla con detalle el tratamiento procesal de la prueba penal. No obstante ello, es importante destacar que estas normas no pueden ser interpretadas ni aplicadas aisladamente, sino que deben ser concordadas con los demás dispositivos legales contemplados en la normativa procesal, como por ejemplo, las normas generales establecidas en su Título Preliminar, que no son sino la constitucionalización del proceso penal y por su naturaleza de principios constituyen mandatos de optimización que exigen observancia obligatoria.

Cabe advertir que el desarrollo normativo del CPP en materia probatoria recoge como regla, generar un equilibrio entre el reconocimiento de los derechos fundamentales de los procesados y la adecuada, pronta, eficiente y efectiva administración de justicia en defensa de los intereses sociales. Sobre el particular, el autor Velarde sostiene que “El CPP establece determinadas reglas que deben observarse en el proceso penal, las cuales se han incorporado sobre la base de la estructura del nuevo sistema penal compuesto por una etapa investigadora a cargo del Ministerio Público y por otra decisoria a cargo de la autoridad judicial”(Sanchez Velarde, 2006, pág. 198).

2.2.7 Objeto de prueba.

El artículo 156.1 del CPP determina que “son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”. En tal sentido, el objeto de prueba en el proceso penal, son todos aquellos hechos provistos de relevancia para determinar la comisión o la imposibilidad de comisión de un hecho reputado punible, la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes susceptibles de modificar la supuesta responsabilidad criminal del imputado, y los daños y perjuicios generados por la comisión del delito” (PALACIO, 2000, pág. 22).

2.2.8 Medios de prueba.

Se advierte que se confunde a veces prueba con medios de prueba. Cuando se hace referencia a medios de prueba se habla de la prueba en sí pero utilizada en un proceso judicial, esto es cuando es ofrecida y admitida como tal. Hacer una distinción entre fuente de prueba, medio de prueba y prueba poniendo el caso de un testigo de un delito. Tenemos que al testigo le constan determinados hechos, y si está en una posición extraprocesal tiene la condición de fuente de prueba, cuando es ofrecido y admitido en el proceso adquiere la calidad de medio de prueba, y cuando es actuado y valorado se convierte en prueba.

El procesalista son procedimientos destinados a poner el objeto de prueba en rigor, el elemento de prueba al alcance del juzgador. Se trata de elaboraciones legales destinadas a proporcionar garantía y eficacia para el descubrimiento de la verdad y constituyen un nexo de unión entre el objeto a probarse y el conocimiento que el juzgador adquirirá sobre ese objeto. Considera la siguiente clasificación:

- Personales, también conocidos como órganos de prueba, corresponde entender por tales a las personas físicas que suministran el conocimiento de los hechos sobre que versa el objeto de la prueba, y que constituyen un elemento intermediario entre dicho objeto y el juez; el dato que aportan al proceso pueden haberlo conocido accidentalmente, según ocurre con los testigos, o por encargo judicial, como acontece con los peritos. Aquí también están otras personas que proveen la información en el juicio como el acusado, o el agraviado.
- Reales, que son aquellos medios que versan sobre cosas, objetos e instrumentos de comisión del delito, o efectos del mismo.

Ya había establecido esa clasificación, como una primera división de medios de prueba: La prueba personal es la que es suministrada por un ser humano y se le nombra comúnmente testificación o testimonio. La prueba real es la que se deduce del estado de las cosas.

2.2.9 La prueba en el nuevo proceso penal

“La prueba es un estado de cosas, susceptible de comprobación y de contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad de la ley, para producir convencimiento no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y, consiguientemente, para sustentar sus decisiones. Este estado de cosas puede consistir en un sujeto que confiesa y las circunstancias cómo lo hace; otro que rinde testimonio y la forma en que testifica. Resulta claro entonces que ese estado de cosas en el proceso al que llamamos prueba es introducido a este a través de los llamados medios de prueba o medios probatorios” (Perez Sarmiento, 2009, págs. 21-23).

Por tanto, en materia penal, la prueba consiste en la verificación de afirmaciones discutidas en el proceso, a través del empleo de elementos de prueba que las partes introdujeron con ciertas garantías como medios de prueba. Definición, que exige la aclaración de los siguientes datos:

- **Verificación.**- La prueba no consiste en averiguar sino en verificar. Como bien sabemos, la prueba en el proceso penal acusatorio únicamente tiene lugar en la etapa del juicio oral. Es aquí donde el juez de conocimiento verifica las expresiones proposiciones fácticas en las que se basan la acusación y la defensa. Tal como lo precisamos cuando desarrollamos el capítulo concerniente a la investigación, las diligencias que preceden al juicio oral y que se llevan a cabo durante la etapa de investigación preparatoria no constituyen, propiamente, actividad probatoria destinada a verificar hechos, sino que está destinada a averiguar.
- **Actos de investigación indagación averiguación y actos de prueba.**- Los actos de investigación son todos aquellos realizados durante la etapa de investigación por el Ministerio Público o la policía, que tienen por objeto obtener y recoger los elementos de convicción que serán utilizados en forma inmediata para justificar, con grado de probabilidad, las resoluciones que dictará el juez de la investigación preparatoria durante las etapas preliminares del proceso. En cambio, los actos de prueba son todos aquellos realizados por las partes ante el juez de conocimiento, con el fin de practicar o actuar los medios de prueba tendientes a verificar o demostrar sus proposiciones fácticas. De modo que, cuando se trate del acto de prueba de la parte acusadora, la finalidad será persuadir al juzgador, con grado de

certeza, acerca de todos y cada uno de los extremos de la imputación delictiva; y cuando se trate del acto de prueba de la parte acusada, la finalidad será cuestionar la posibilidad de adquirir certeza sobre uno o más de los extremos de la acusación. Entre los actos de investigación y los actos de prueba pueden observarse las siguientes diferencias:

- **Oportunidad.** Los actos de investigación solo pueden ser realizados durante la etapa de investigación, en tanto los actos de prueba –por regla general solo pueden ser realizados durante el juicio oral. El principio viene expresado así en el CPP de 2004, que regula la oportunidad para la actuación de la prueba, precisando que la prueba que hubiere de servir de base para la sentencia deberá rendirse durante la audiencia del juicio oral, salvo las excepciones expresamente previstas por la ley. En el mismo sentido, se precisa que el juzgador formará su convicción sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral. El nuevo código adjetivo no solo impone al juzgador el deber de formar su convicción exclusivamente sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral, sino que agrega que, por regla general, durante el juicio no se podrá incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura a los registros y demás documentos que dieran cuenta de diligencias o actuaciones de investigación realizadas por la policía o el Ministerio Público. Queda claro, que si bien la prueba aparece en el juzgamiento, el fiscal desarrolla una actividad de investigación en la que obtendrá los elementos de prueba que, posteriormente, serán ofrecidos e incorporados al proceso, a través de los medios de prueba. Entonces, los actos de indagación o averiguación solo pueden desarrollarse durante la

etapa de investigación y los actos de prueba se concentran en el juicio oral, salvo los supuestos de prueba anticipada y prueba preconstituida.

- **Sujetos.** Los actos de investigación son realizados por el Ministerio Público y la policía. El CPP de 2004 señala que los fiscales dirigen la investigación y pueden realizar por sí mismos o encomendar a la policía todas las diligencias de investigación que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos. En cambio, los actos de prueba solo pueden ser realizados por las partes. En el contexto de un sistema adversarial en que al tribunal de la decisión le corresponde un rol pasivo, son las partes las que, en el desarrollo del debate contradictorio, deben probar las afirmaciones de hecho que fundamentan sus pretensiones de condena o absolución. El nuevo código adjetivo reconoce al juez, de manera excepcional, la posibilidad de solicitar pruebas de oficio.
- **Finalidad.** La finalidad de los actos de investigación y de los actos de prueba está determinada por la finalidad de cada una de las etapas dentro de las cuales se producen. De esta manera, los actos de investigación que son desarrollados, como tales, en la investigación preparatoria, no tienen por objeto producir una decisión de absolución o condena, sino solamente reunir los elementos probatorios necesarios para fundar o desvirtuar una acusación. Los actos de prueba, por el contrario, tienen por precisa finalidad lograr la convicción del juez de conocimiento en torno a las proposiciones fácticas hechas valer por las partes con el objeto de provocar la decisión de absolución o condena.

Este autor ve a “la prueba como el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso” (**Levene Ricardo, 1993, pág. 565**). Aquí se conceptúa la prueba en cuanto a su finalidad, esto es que el juez decida sobre la controversia sometida a su conocimiento. Entonces tiene sentido la definición de probar, que según Roxin significa “convencer al juez sobre la certeza de la existencia de un hecho” (**Roxin, 2000, pág. 185**), de modo que la prueba es todo aquello que puede servir al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en el proceso son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva” (**Caferata Nores, 2000, pág. 04**).

“Refiere que la prueba históricamente tuvo dos momentos definidos, el primero que ponía a cargo de la divinidad el señalamiento del culpable y los tribunales se limitaban a practicar los actos para que esa verdad se manifestara. En el segundo momento se impuso la obligación a los jueces a formarse por sí mismos del convencimiento de la culpabilidad del acusado mediante la utilización de su capacidad intelectual. En este momento aparece la prueba. El primero dejaba a elementos externos para que establezcan la responsabilidad, y en los casos más graves vinculados, por ejemplo, a asuntos de fe, se usó la tortura. Recordemos al tribunal del Santo Oficio que tenía facultades incluso de ejecutar a un imputado. Como telón de fondo regía el irracionalismo imperante. En el segundo, aparecen criterios de valoración basados en el raciocinio que es lo que predomina hasta ahora”(**Menes pacheco, 2008, pág. 04**).

En el sistema del *CommonLaw* la prueba como medio se le da la denominación de “evidence” y el resultado es singularizado con el vocablo “proof”. La actividad probatoria o recepción de la prueba para nosotros, se vincula con el término

“litigation”, que designa el procedimiento formal al que debe sujetarse una acción judicial. En esta aproximación a los conceptos del *Common Law* se puede admitir que la prueba judicial se presenta como todo aquello que permite acreditar o desacreditar la existencia de un hecho alegado en una causa. *Evidences* es lo que tiende a probar o refutar la existencia de un hecho alegado y que cuando se presenta a la mente, está destinada a producir una persuasión [afirmativa o negativa] acerca de la existencia de alguna otra cuestión de hecho.

2.2.10 Los hechos objetos de prueba.

El objeto de la prueba son enunciados fácticos como expresión lingüística de hechos ya ocurridos, que tienen relación con la imputación, si el hecho objetivo y subjetivo es típico, si concurre algún hecho que justifique la conducta típica. Se incluye la prueba sobre la culpabilidad que se centra en determinar si el agente tiene capacidad para conocer lo antijurídico de su acto, la punibilidad si el delito es pasible de reproche con una pena, los hechos vinculados a la determinación de la pena, como las carencias sociales que hubiere sufrido el agente artículo 45°.1 del Código Penal a fin de fijar la proporción a imponérsele, es decir aquí también se trata de probar hechos. Asimismo, comprende la acreditación de los elementos fácticos que componen la responsabilidad civil derivada del delito, que se pueden dividir en patrimoniales o extramatrimoniales.

2.2.11 Finalidad de la prueba.

Las pruebas según Carnelutti, sirven al juicio en cuanto suministran al juez el medio para hacer un examen. También como el nexo entre prueba y examen interesa el nexo entre prueba y juicio. Examen (de ex agmen, y agmende ago) alude a una acción para extraer algo que está oculto. Que el quid oculto sea el valor, se intuye en el uso

metafórico de examen para denotar el fin de la balanza: *ligulastateraevellibrae, qua e per mediamaginamvertitur, et cum inneutramparteminclinatur, aeguüibrium, indicai*[la lengüeta de la balanza que se mueve en el centro, y que cuando no se inclina ni a una parte ni a otra, indica el equilibrio, o la igualdad de peso”(Francesco, 1994, pág. 08). Carnelutti lo que nos dice es que la finalidad de la prueba es el suministro de información para que el juez posteriormente haga la respectiva valoración de tal forma que le dará un peso probatorio a unas y descartará a otras, y acercándose a la verdad podrá inclinar la balanza de la justicia para un lado o para otro.

2.3 Bases retóricas variable: Principio de celeridad procesal penal.

Como es sabido, uno de los principios más importantes del nuevo sistema procesal penal peruano es el de celeridad procesal, el cual forma parte del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que implica un equilibrio razonable entre celeridad, rapidez, velocidad, prontitud, del proceso y el derecho de defensa. Así, la ley debe armonizar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa, que implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda preparar adecuadamente su defensa.

La celeridad procesal se observa en el nuevo modelo procesal penal desde la estructura del proceso común que establece plazos cortos e institutos procesales, que se caracterizan por su celeridad, como la acusación directa y los procesos especiales: el proceso inmediato y el de terminación anticipada. En el primer caso, el de la acusación directa, se produce un salto de la subetapa de la investigación preparatoria a la etapa intermedia; en el segundo caso, el del proceso inmediato, de esa subetapa se pasa directamente a la etapa de juzgamiento, salvo que se formalice

el proceso con una duración máxima de treinta días; finalmente, en el caso del proceso de terminación anticipada, se obvian las etapas intermedia y de juzgamiento. Asimismo, se establece como nueve meses el plazo máximo de duración de un proceso simple, en el que debe concluir el proceso con una sentencia que le ponga fin a la primera instancia.

El motor para la celeridad procesal en el Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP) es el Ministerio Público, porque en su sede se inicia el proceso y es quien define la estrategia que se seguirá en cada caso, según las alternativas que hemos reseñado en el anterior párrafo. Y esto es indefectible, porque en el nuevo sistema procesal penal el fiscal es el principal órgano requirente de los servicios de justicia del Poder Judicial a través de los requerimientos que le formula solicitando la realización de un acto procesal. De esta forma, al Poder Judicial le queda, en términos generales, la función de dirigir el procedimiento escrito que establece la norma para que se realice el acto procesal requerido, el que por regla general se dicta en una audiencia pública donde se desarrolla un procedimiento oral que dirige el juez.

Desde esta perspectiva, hemos investigado la forma como se materializa la celeridad procesal en el nuevo sistema procesal penal en treinta procesos penales y presentamos los resultados, a modo de apuntes, en este ensayo. La muestra escogida se refiere a procesos simples, con un imputado por delitos graves, como violación sexual de menor de edad y robo agravado, que constituyen la mayor cantidad de casos penales que se presentan en Huaura. Estos resultados se enriquecen con el análisis que realizamos, sobre la base de nuestra experiencia como aplicadores de la

norma, de los distintos institutos jurídicos que establece la norma para sustentar cada procedimiento. Finalmente, arribamos a algunas conclusiones.

Cabe resaltar que se constata con los resultados de este estudio que el Ministerio Público no tiene una estrategia institucional que brinde lineamientos o directrices a los fiscales para el tratamiento uniforme de los casos, de forma que exista una prelación en el uso de los institutos procesales con los que cuenta el Código relacionados con la celeridad procesal. El uso de estas alternativas queda al libre arbitrio del fiscal del caso, lo que determina el tratamiento disímil en casos de similares circunstancias.

Por ejemplo, se constata que, ante casos similares de flagrancia delictiva, donde el 90% de actos de investigación los realiza la policía en veinte días en la subetapa de las diligencias preliminares, e inclusive en veinticuatro horas, algunos fiscales siguen el procedimiento del proceso común, mientras otros acusan directamente o requieren el proceso inmediato o la terminación anticipada del proceso. La celeridad procesal en cada caso es distinta porque, cuando se sigue el proceso común, existe un tiempo de ocio procesal donde por largos meses no se realiza diligencia alguna. Es decir, existe una pérdida de tiempo que podría haberse evitado si el fiscal hubiese requerido cualquiera de las otras alternativas.

Esto significa que en estos procesos existe una variable común: el fiscal formaliza la investigación preparatoria para utilizar el tiempo del plazo ordinario e inclusive la prórroga por el plazo excepcional para realizar diligencias simples que se pueden realizar en plazos muy breves.

En sede judicial también existen situaciones controversiales que entorpecen la celeridad procesal; algunas de ellas se originan por la forma en que el fiscal dirige

jurídicamente la etapa de investigación preparatoria desde el inicio del proceso. Así, por ejemplo, cuando no logra obtener el domicilio real del imputado, debido a que este no ha rendido su declaración voluntaria, consigna como domicilio real en sus requerimientos aquel que se desprende de la ficha de la Reniec, que puede no coincidir con el anterior. Evidentemente, esto produce dilaciones en el procedimiento que inicia el juez a la recepción del requerimiento, ya que una dirección equivocada implica la devolución de las notificaciones (se suele indicar que la dirección es inexacta, que los vecinos no conocen al imputado, entre otras situaciones). El juez no es el encargado de subsanar el error, sino el fiscal, ya que se trata de su requerimiento donde debe consignar un domicilio correcto. La obligación que tiene el juez en la dirección del procedimiento es la de tutela del principio de contradicción: corre traslado del requerimiento fiscal y cita a audiencia a las partes o sujetos procesales, según el caso. Este último es el procedimiento escrito; el oral consiste en resolver, durante audiencia, el requerimiento fiscal o la solicitud de la otra parte procesal tras el debate entre los involucrados.

Pues bien, el desconocimiento del domicilio real del imputado trae algunos problemas, dado que se inicia el procedimiento en sede judicial otorgando plazos extraordinarios para que se subsane esa omisión y generalmente el desconocimiento por el fiscal del domicilio real del imputado implica que no ha sido posible que se le notifique con el primer acto procesal que dictó su despacho. De los resultados de la investigación también se concluye que, en casos donde el fiscal ofrece el domicilio inexacto del imputado, tampoco existe un domicilio procesal. Eso se produce normalmente cuando no existe evidencia alguna en la carpeta fiscal de que el imputado conozca que está siendo procesado penalmente y se desconoce su

paradero, que son los presupuestos para la declaración de ausencia. En estas condiciones se presentan los requerimientos para la imposición de medidas coercitivas o se formula el requerimiento de acusación, entre otras medidas.

El requerimiento llega al juez con el domicilio real inexacto y sin domicilio procesal; el procedimiento se inicia en la sede judicial con decretos en los que el juez evidencia esas omisiones y pide las subsanaciones correspondientes, con la consecuente suspensión de la tramitación del requerimiento original o con la devolución, ante la falta de subsanación. Todo esto genera mora procesal. Y es más grave aun cuando esto se produce con el requerimiento de acusación, donde el juez de la investigación preparatoria que dirige la etapa intermedia tiene como primera obligación correr traslado del requerimiento de acusación a los sujetos procesales (imputado y su defensor, tercero civil y actor civil)¹³, quienes pueden objetar el requerimiento de acusación y deben contar con domicilio procesal para esos efectos. Ello significa que no puede iniciarse la etapa intermedia en esas condiciones, sin que se dicte una medida reparadora, porque lo que se evidencia en este caso es que se ha producido la vulneración a la garantía de defensa en la etapa de la investigación preparatoria. Esta situación, que se produce luego de la conclusión de la etapa de la investigación preparatoria, es anómala en el procedimiento que establece el Código, ya que, en realidad, corresponde que la declaración de ausencia del imputado se produzca en la etapa de la investigación preparatoria, para que se tutele el derecho de defensa del imputado en esa etapa. Todos estos problemas generan mora procesal y obligan a recurrir a plazos extraordinarios que perjudican la celeridad procesal.

También se constata, en esta investigación, que se presentan requerimientos fiscales con el domicilio real del imputado, que es correcto, aunque sin domicilio procesal. Se trata del caso del imputado presente en el proceso pero que no ha designado abogado defensor o domicilio procesal; es decir, es el caso del imputado presente en la etapa de la investigación preparatoria que no ha designado abogado defensor particular y que rinde su declaración voluntaria con un defensor público que solamente lo asiste en esa actuación procesal sin que el fiscal lo designe como su abogado defensor ni le notifique con acto procesal alguno que dicte su despacho. En estos supuestos, se evidencia que tampoco existe un procedimiento preestablecido por el cual el Ministerio Público establezca la forma en que el fiscal debe garantizar el derecho de defensa¹⁴ y en qué momento debe designar abogado defensor al imputado. Lo que sí es evidente es que el decretismo y los plazos extraordinarios que deben concederse para que el fiscal subsane la omisión de no señalar el domicilio procesal del imputado adónde correr traslado del requerimiento y del auto de citación a la audiencia, significa mora procesal, pues está claro que, cuando existe domicilio procesal, las notificaciones serán dirigidas solamente a estos, salvo que la naturaleza del acto exija que se notifique también al domicilio real, por ejemplo, cuando se trata de actos relacionados con la imposición de medidas coercitivas. En este sentido, como decíamos, la presentación de un requerimiento fiscal sin domicilio procesal del imputado no permite que el juez comience el procedimiento con celeridad, ya que debe fijar plazos de oficio para que se subsane la omisión bajo advertencia de devolución del requerimiento. Y, claro, se dirá que la devolución del requerimiento no está establecida en la norma como prerrogativa del juez; sin embargo, no puede iniciarse un procedimiento con vicios en vista de que el

domicilio procesal constituye, en realidad, un requisito para la admisibilidad del requerimiento fiscal.

2.3.1.1 La celeridad procesal en el proceso inmediato con preso preventivo.

En el proceso inmediato, el control de la legalidad de la etapa de la investigación preparatoria la realiza el juez de la investigación preparatoria con la revisión de los actuados de la carpeta fiscal, y debe realizar un exhaustivo estudio de ellos a fin de constatar que se presentan los supuestos jurídicos que el fiscal invoca. En este proceso especial es de suma importancia que el fiscal presente un requerimiento muy detallado que se baste a sí mismo; en este debe ofrecerse toda la información que sustente su pedido. Lamentablemente, hemos conocido de requerimientos donde simplemente se describen los presupuestos fácticos y la calificación jurídica, sin que se realice el proceso de subsunción del hecho delictuoso a la conducta típica. Muchas veces solamente se enumeran los elementos de convicción sin ofrecer el detalle, uno por uno, de por qué el fiscal los considera «evidentes». Y este trabajo le corresponde al fiscal, porque es su caso: el juez no puede subrogarlo ni adivinar o interpretar su razonamiento sin una base.

En estos supuestos, el juez puede solicitarle al fiscal que subsane las omisiones al otorgarle un plazo para luego pronunciarse sobre el fondo o, en su defecto, declarar la improcedencia por falta de motivación, que también permite la presentación del mismo requerimiento, aunque bien hecho. Sostenemos que el control que realiza el juez se adecua al que desarrolla en la audiencia de control de la acusación, pero tomando en cuenta las observaciones que realicen los demás sujetos procesales que tienen derecho a opinar sobre su procedencia o no procedencia.

Se advierte que, en este proceso especial, la norma no establece que el juez le fije un plazo al fiscal para que formule la acusación bajo responsabilidad disciplinaria. En tutela de los principios de celeridad y economía procesal, para evitar dilaciones indebidas, es adecuado que este plazo se fije en el auto de incoación del proceso inmediato. Así también, consideramos que, una vez que el juez recibe el requerimiento de acusación, debe ponerlo en conocimiento de los demás sujetos procesales para evitar acusaciones sorpresivas que están proscritas. La norma establece simplemente que la acusación será remitida por el juez de la investigación preparatoria al juez penal competente para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.

2.3.1.2 La celeridad procesal en el proceso común con preso preventivo.

Caso 743-2009-25 Barranca Los hechos se produjeron el 6 de marzo de 2008. La disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria se dictó el 8 de mayo de 2008. El fiscal presenta el requerimiento de acusación el 5 de septiembre, la etapa intermedia dura tres meses por la notificación a los sujetos procesales y el 29 de enero de 2009 se realiza la audiencia de control con auto de enjuiciamiento. El juez de la investigación preparatoria comete un error al remitir el caso al juzgado unipersonal cuando le correspondía al juzgado colegiado, por lo que el auto de citación a juicio por este último se dictó el 9 de junio de 2009. La audiencia de juicio oral no se instala en la primera fecha de citación porque el imputado fue trasladado a Lurigancho. Esta se reprograma para el 20 de julio, pero durante ella no están presentes el imputado ni su abogado. Se reprograma para el 12 de agosto; no se presenta el abogado defensor. Se reprograma para el 17 de agosto.

El juicio dura hasta el 19 de agosto del 2009, cuando el fiscal retira su acusación. El proceso dura más de un año.

2.3.1.3 Análisis

Se produce una serie de hechos violatorios de la celeridad procesal: la etapa de la investigación preparatoria dura casi seis meses; la etapa intermedia, tres meses. El juez de la investigación preparatoria comete un error y remite el proceso a otro juzgado, hecho que ocasiona una mora de más de cuatro meses. La etapa de juzgamiento dura más de tres meses. En este caso, luego de transcurrido más de un año de proceso, el fiscal pide su sobreseimiento.

2.4 Definición conceptual

La prueba

Este estado de cosas puede consistir en un sujeto que confiesa y las circunstancias cómo lo hace; otro que rinde testimonio y la forma en que testifica. Resulta claro entonces que ese estado de cosas en el proceso al que llamamos prueba es introducido a este a través de los llamados medios de prueba o medios probatorios”

(Perez Sarmiento, 2009, págs. 21-23)

Convenciones probatorias

“Por esa norma, los hechos fijados en las convenciones probatorias no pueden ser objeto de debate en el juicio oral. Como excepción, la regla puede ser atenuada según las circunstancias del caso concreto; pero como regla general la institución impone un principio fuerte de hechos no controvertidos y, en consecuencia, suprime la carga de la prueba” **(Baytelman A. & Duce J, 2004, pág. 233)**

Celeridad procesal.

Significa uno de los principios más importantes del nuevo sistema procesal penal peruano es el de celeridad procesal, el cual forma parte del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que implica un equilibrio razonable entre celeridad, rapidez, velocidad, prontitud, del proceso y el derecho de defensa.

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1 Hipótesis general

La no aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3) del Código Procesal Penal vulnera de manera significativa el principio de celeridad procesal penal, en los juzgados de Investigación preparatoria de Huancayo, 2018

3.1.2 Hipótesis específicas

HE1.Las convención probatoria sobre los hechos se relaciona significativamente con el principio de celeridad procesal penal como una manifestación de la eficacia del sistema procesal penal, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018

HE2.El desconocimiento de los beneficios son los factores que influyen en la no aplicación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba que garantice el principio de celeridad procesal penal como aquel eficacia del sistema procesal en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018

3.2 VARIABLES

3.2.1 Identificación de las variables.

Variable independiente (X). : **CONVENCIONES PROBATORIAS**

Variable dependiente (Y). : **PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL PENAL**

3.3 Operacionalización de las variables:

Cuadro N° 01: Operacionalización de la Variable Independiente

Tabla N° 01

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) CONVENCIONES PROBATORIAS	Las estipulaciones o convenciones probatorias tienen por finalidad ayudar a la agilidad y dinamicidad del proceso, en especial al desarrollo del juicio oral, dotándolo de celeridad y haciéndolo más económico, evitando el debate y actuación de medios de prueba respecto a hechos no controvertidos o aceptados por ambas partes, lo que prolonga el debate innecesariamente. (Cubas Villanueva V. M., 2009, pág. 245)	CONVENCIONES PROBATORIAS SOBRE HECHOS	<ul style="list-style-type: none"> • Consenso sobre un hecho • Dinamicidad del juicio oral 	CUESTIONARIO	LIKERT
		CONVENCIONES PROBATORIAS SOBRE MEDIO DE PRUEBA	<ul style="list-style-type: none"> • Facilita el debate. • Acuerdo probatorio 		

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro N° 02: Operacionalización de la Variable Dependiente.

Tabla N° 02

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VD. (Y) PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL PENAL	<p>Uno de los principios más importantes del nuevo sistema procesal penal peruano es el de celeridad procesal, el cual forma parte del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que implica un equilibrio razonable entre celeridad, rapidez, velocidad, prontitud, del proceso y el derecho de defensa. Así, la ley debe armonizar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa, que implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda preparar adecuadamente su defensa. (Peña Cabrera Freyre, 2013, pág. 102)</p>	EFICIENCIA PROCESAL	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de impulso de de oficio. • Celeridad procesal 	CUESTIONARIO	LIKERT
		EFICACIA DEL PROCESO	<ul style="list-style-type: none"> • Prontitud procesal • rapidez procesal • Tutela Jurisdiccional. 		

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales

4.1.1.1 Método deductivo.

"El método deductivo permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera".
(Arazamendi Ninacondor, 2013, págs. 108-109).

Por medio de este método se va analizar las vicisitudes y fenómenos particulares sobre la justicia penal negociada y las causas que suceden en la no aplicación, esto desde un punto de vista general a efectos de poder partir a un análisis particular o especial para establecer las consecuencias que se tiene al principio de celeridad como consecuencia de la no aplicación de las convecciones probatorias.

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

"Un estudio descriptivo identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones

de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos". (Golcher LLeana, 2003, pág. 78).

Durante el desarrollo de la investigación se va identificar la población, objeto de estudio, a partir de ello se va describir las causas y efectos que impiden la no aplicación de la justicia penal negociada de parte del Ministerio Público en sus requerimiento de acusación descripción que se efectuara a partir de la utilización de las técnicas de investigación como es la encuesta dirigidos hacia Jueces, Fiscales y Abogados especializados en materia penal y procesal penal de Huancayo, con ello se demostrara la influencia de la variable independiente, convenciones probatorias, con la variable dependiente, principio de celeridad procesal penal.

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método exegético o hermenéutico

Es aquella que implica un análisis textual de las normas, sin modificaciones. Es el proceso racional a través del cual determina el sentido y alcance de las normas jurídicas para su correcta aplicación. La hermenéutica le da su real sentido y alcance. La exegesis considera a la norma algo perfecto.

Por medio de este método empleado en nuestro trabajo de investigación va analizar la regulación normativa relacionado a la justicia penal negociada o las convenciones probatorias en su sentido textual y real acerca previsto en el

artículo 156° inciso 3) del Código Procesal Penal, a efectos de determinar sus alcances y sentido real de la norma.

4.2 Tipo de investigación

La presente investigación se encuentra enmarcada:

4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica.

Llamada también pura o fundamental, tiene por finalidad aportar con un cuerpo organizado de conocimientos científicos, sin preocuparse que estos tengan utilidad práctica inmediata. Este tipo de investigación se interesa por el acopio de información para enriquecer el conocimiento teórico científico, en base al descubrimiento de principios y leyes. Se da mucho en el caso de la física, astronomía, medicina, etc.(Carrasco Diaz, 2005, pág. 157).

El presente trabajo de investigación denominado problemas en la aplicación de las convenciones probatorias tiene como propósito fundamental en poder contribuir un conjunto de aportes teóricos doctrinarios las mismas que tiene un propósito de ampliar sobre el tema a efectos de que su utilización sea eficaz, los mismos que no produce resultados de utilidad práctica inmediata, en la medida que el presente trabajo de investigación está enfocado en enriquecer información teórica y casuística de la realidad jurídica para enriquecer y ampliar el conocimiento teórico científico jurídico doctrinario, las mismas que van estar orientado a descubrir principios y leyes y proponer utilidades prácticas, teniendo como propósito buscar solución progresiva al problema social planteado.

4.3 Nivel de investigación

4.3.1 Descriptiva.

Busca especificar las propiedades, las características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos objetos o cualquier otro fenómeno que se

someta a un análisis. Es decir únicamente pretende medir y recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a la que se refieren. (Valderrama Mendoza, 2002, pág. 168).

Además de la causalidad se puede establecer cuáles son las magnitudes de cambio entre dos variables asociados. Por ejemplo, se puede preguntar.

¿Cómo influye A sobre B?; o ¿cuál es la magnitud de cambio en una unidad de B por el cambio producido en una unidad de A? (San161pág. 112)

En merito a nivel de investigación postulado en el presente trabajo de investigación además de describir las casusas y problemas que ser tiene en cuanto a la aplicación de la justicia penal negociada y/o convenciones probatorias en base a las descripciones teóricas doctrinarias y los resultados que se obtenga del instrumento empleado en el presente trabajo atreves de conceptos que van ser desarrollados de cada una de las variables, a efectos de poder determinar las causas y factores que determinan su no aplicación, además con la acumulación de la información se va poder comprobar de qué manera vulnera al principio de celeridad procesal penal.

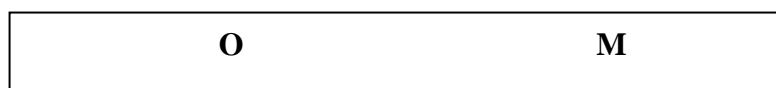
4.4 Diseño de investigación

4.4.1 Diseño no experimental - transaccional descriptivo.

por este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. (...), además porque no se manipuló ninguna de las variable, solo se observó el problema social tal conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento.

Trabajaremos con el diseño descriptivo, ya que estudiara analizarse interpretara el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación. “Tiene

como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”: (**Valderrama Mendoza, 2002, pág. 179**)



Donde:

M = Muestra conformada

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

Se va emplear este tipo de de diseño, toda vez que las variables en todo el proceso de investigación no va ser objeto de manipulación, así mismo se va recolectar información en una muestra, el cual está conformado cuadernos judiciales, esto con la finalidad de determinar como la no aplicación de las convenciones probatorias afecta el principio de celeridad procesal penal.

4.5 Población y muestra

4.5.1 Población.

En la presente investigación tomaremos como población a Jueces, Fiscales y abogados especializados en materia penal y procesal penal de Huancayo, así, a efectos de poder desarrollar nuestros temas de investigación, en palabra de este autor para quien. “Es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación”(Carrasco Diaz, 2005, pág. 313).

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Jueces, especializados en materia Penal Fiscales y abogados especializados en materia penal de Huancayo.	100	100

4.5.2 Muestra

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – variante intencional.

En la presente investigación se utilizara esta muestra ya que será el criterio del investigador para poder seleccionar a la muestra “es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística”.
(Carrasco Diaz, 2005, pág. 243).

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
Jueces, especializados en materia Penal Fiscales y abogados especializados en materia penal de Huancayo.	50	50

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Fuentes primarias.

4.6.1.2 La encuesta

La encuesta es aquella técnica que permite recoger información de un conjunto de muestra seleccionada. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”(Ara13pág. 121).

4.6.1.3 Fuentes secundarias.

- Bibliotecas: fichas
- Tesis: datos estadísticos.
- Hemerotecas: revistas, diarios, periódicos

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos

4.6.2.1 Cuestionario.

Los cuestionarios son un conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas que se contestan con lápiz y papel, los cuestionarios ahorran tiempo, porque permiten a los individuos llenarlos sin ayuda ni intervención directa del investigador. (Val15pág. 195)

En el presente investigación se va elaborar por medio del cuestionario las encuestas las mismas que serán dirigidas al Jueces, Fiscales abogados, y con conocimiento especiales en derecho penal y procesal penal a efectos de poder medir las variables postulados en el presente trabajo de investigacion.

4.7 Procedimiento de recolección de datos.

En la presente investigación como procedimiento que se va realizar para la obtención de los datos se considera de la siguiente forma:

- Diseñar el instrumento.
- Validar el instrumento.
- Aplicar el instrumento en la muestra
- Analizar e interpretar los datos.

4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.8.1 Clasificación

Las preguntas se clasificaran de acuerdo a la variable independiente; convenciones probatorias; y variable dependiente, principio de celeridad procesal penal.

4.8.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera, para lo cual se va emplear la estaca de Likert:

1. Nunca
2. Casi nunca
3. Algunas veces.
4. Casi siempre.
5. Siempre.

4.8.3 Tabulación

Se realizara el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.8.4 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomara en cuenta la frecuencia porcentual.

4.8.5 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.8.6 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretarán los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularán los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (Statistical Package for Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS

5.1 Presentación de los resultados.

5.1.1 Presentación de Resultados de la variable independiente

En el presente capítulo se presentan los resultados de la aplicación del instrumento de la encuesta en 50 encuestados los cuales están conformados Jueces, especializados en materia Penal Fiscales y abogados especializados en materia penal de Huancayo, en un total de 100.

Datos sobre la variable convenciones probatorias.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable convenciones probatorias:

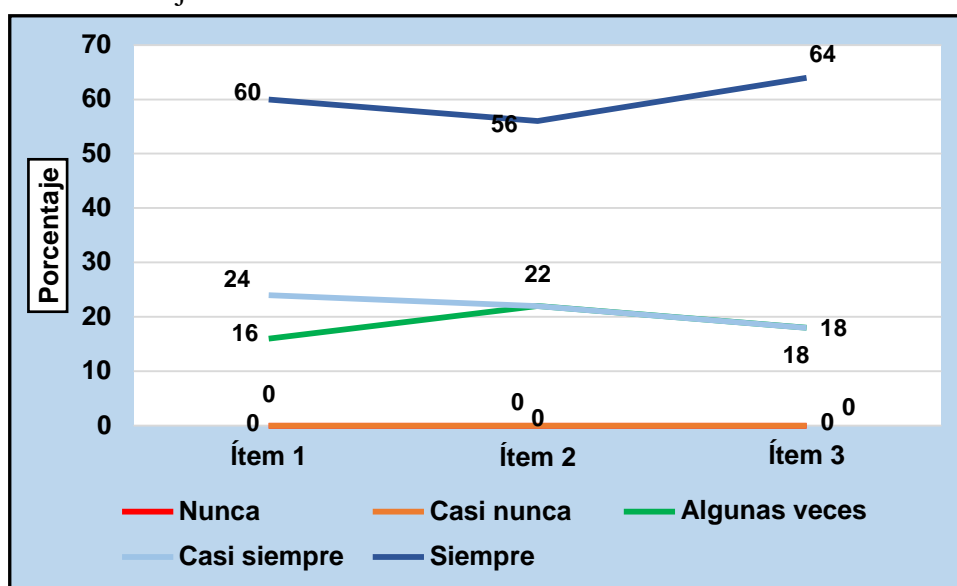
Tabla N° 1: Indicador consenso sobre hechos y dinamizar el juicio oral de la dimensión convenciones probatorias sobre hechos

Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i1. ¿Considera usted, que en nuestro medio no se utilizan las convenciones probatorias, por desconocimiento de las partes procesales?	0%	0%	16%	24%	60%	100%
i2. ¿Considera Usted, que el momento procesal para su formulación y postulación de las convenciones probatorias es la etapa intermedia?	0%	0%	22%	22%	56%	100%
I3. ¿Considera Usted., que la inaplicación de las convenciones probatorias en etapa intermedia afecta el principio de celeridad procesal?	0%	0%	18%	18%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 1, se observa que la mayoría (60%) de los encuestados manifiestan que Siempre consideran que en nuestro medio no se utilizan las convenciones probatorias, por desconocimiento de las partes procesales, también se aprecia que la mayoría (56%) de los encuestados señalan que Siempre consideran que el momento procesal para su formulación y postulación de las convenciones probatorias es la etapa intermedia, la mayoría (64%) de los encuestados manifiestan que Siempre la inaplicación de las convenciones probatorias en etapa intermedia afecta el principio de celeridad procesal.

Ilustración N° 1: Resultados del indicador consenso sobre hechos y dinamizar el juicio oral.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 2: Resultados del indicador facilita el debate y acuerdo probatorio de la dimensión convenciones probatorias sobre medios de prueba.

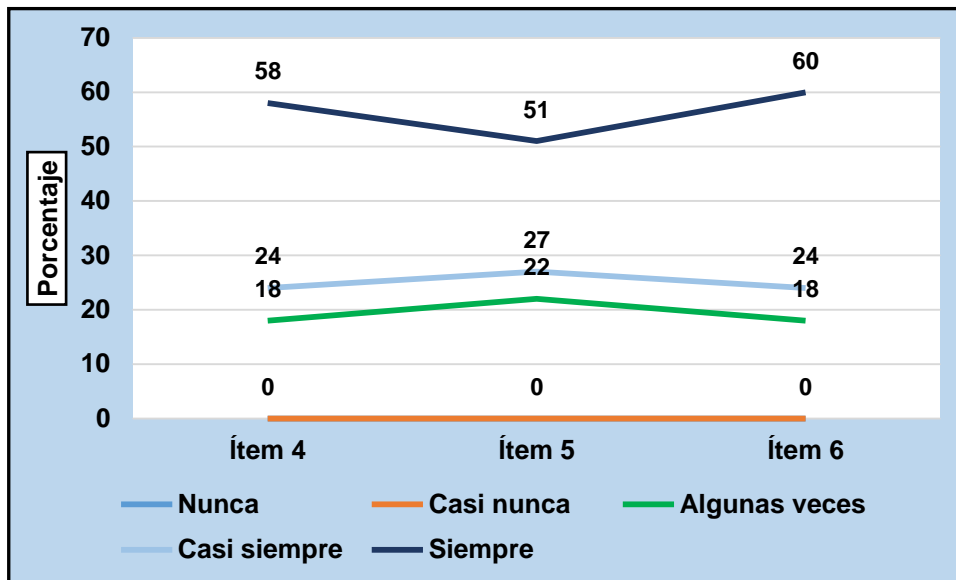
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i4.¿Considera usted, que los operadores jurídicos (jueces y fiscales), no valoran debidamente el instituto procesal de las convenciones probatorias como un mecanismo célere?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i5.¿Considera usted, que en el desarrollo de un proceso penal, el principio de celeridad procesal, deben ser el marcos orientador de su desarrollo?	0%	0%	22%	27%	51%	100%

i6.¿Considera Usted., que la aplicación de las convenciones probatorias dentro del proceso penal ayudan a aplicar una sanción justa al imputado en los procesos penales?	0%	0%	16%	24%	60%	100%
--	----	----	-----	-----	-----	------

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 2 que, la mayoría (58%) de los encuestados señalan que Siempre Consideran que los operadores jurídicos (jueces y fiscales), no valoran debidamente el instituto procesal de las convenciones probatorias como un mecanismo célere, también se aprecia que la mayoría (51%) de los encuestados señala que siempre consideran que en el desarrollo de un proceso penal, el principio de celeridad procesal, deben ser el marcos orientador de su desarrollo la mayoría (60%) Siempre señalan que la aplicación de las convenciones probatorias dentro del proceso penal ayudan a aplicar una sanción justa al imputado en los procesos penales.

Ilustración N° 2: Resultados del indicador facilita el debate y acuerdo probatorio.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 3: Estadígrafos de los puntajes de la variable convenciones probatorias.

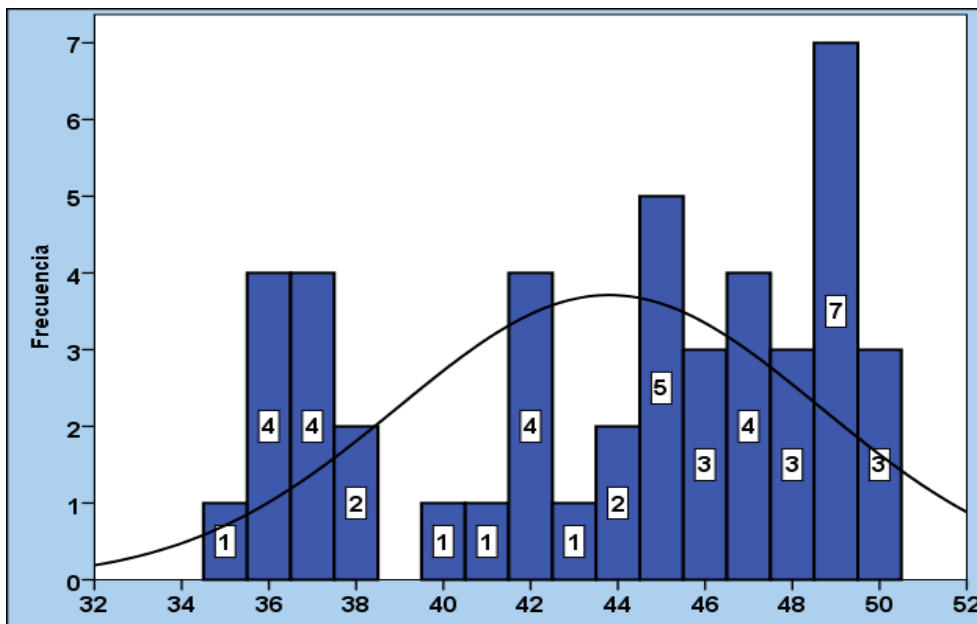
Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%

Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 3, se aprecia que el puntaje promedio de la variable Convenciones probatorias de las encuestas dirigidos hacia Jueces, Fiscales y Abogadas es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 3: Histograma de los puntajes de la variable Convenciones probatorias.



Fuente: Elaboración propia.

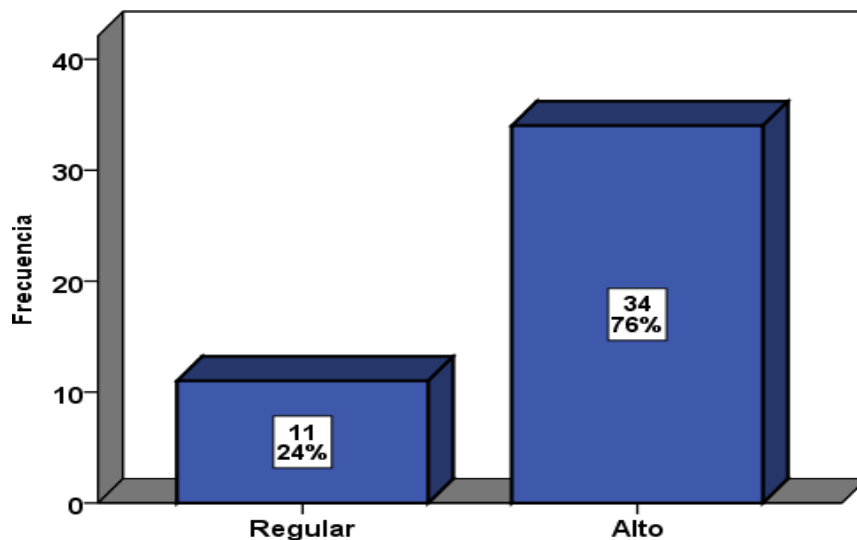
Tabla N° 4: Niveles de la variable Convenciones probatorias

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 4, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados hacia Jueces, Fiscales y Abogadas presentan un nivel de Prueba de oficio Alto, el 24% (11) de los casos tienen un nivel Regular de convenciones probatorias y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel Bajo de convenciones probatorias.

Ilustración N° 4: Niveles de la Convenciones probatorias.



5.1.2 Presentación de resultados de variable dependiente

Datos sobre el variable principio de celeridad Procesal Penal.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable Principio celeridad procesal penal, en sus dimensiones e indicadores:

Tabla N° 5: Indicador principio de impulso de oficio y celeridad procesal.

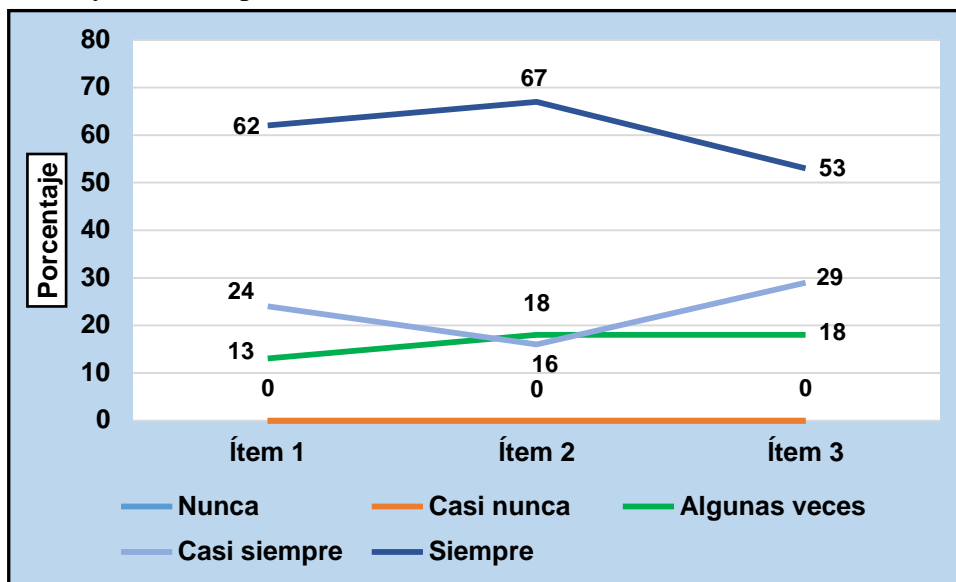
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i1. ¿Considera que la justicia negociada sobre el acuerdo de hechos beneficia a la disminución de los procesos penales?	0%	0%	13%	24%	62%	100%
i2. Considera Usted que el arribo a convenciones probatorias, sobre hechos dará mayor celeridad a los procesos penales	0%	0%	18%	16%	67%	100%
I3. ¿Considera usted de acuerdo, que la aplicación de las convenciones probatorias sobre los hechos, contribuirá a una cultura de paz?	0%	0%	18%	29%	53%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 5, se observa que la mayoría (62%) de los encuestados consideran que Siempre la justicia negociada sobre el acuerdo de hechos beneficia a la disminución de los procesos penales, también se aprecia que la mayoría (67%) considera que Siempre el arribo a convenciones probatorias, sobre hechos dará mayor celeridad a los procesos penales y la mayoría (53%) de los encuestados considera Siempre

Considera usted de acuerdo, que la aplicación de las convenciones probatorias sobre los hechos, contribuirá a una cultura de paz.

Ilustración N° 5: Resultados del indicador principio de impulso de oficio y celeridad procesal.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla N° 6: Resultados del indicador asegurar los derechos.

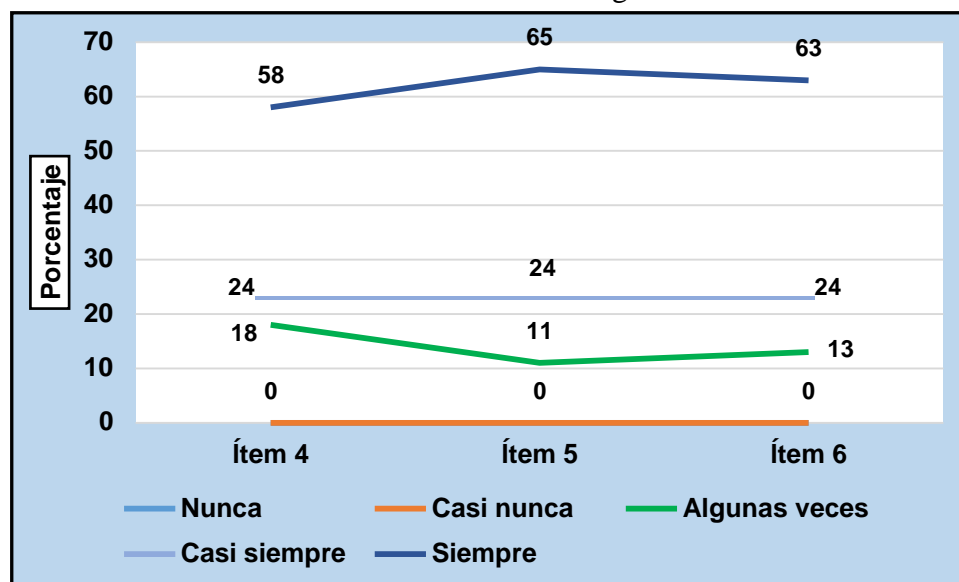
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i4. ¿Considera que el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, sobre medios de pruebas beneficia a la obtención de la justicia con eficacia y prontitud?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i5. ¿Considera usted, que el juez de la etapa intermedia debe jugar un rol más activo en la formulación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba?	0%	0%	11%	24%	65%	100%
i6. ¿Considera que al aplicarse la justicia negociada dentro del proceso penal beneficia a las víctimas al resarcimiento oportuno del bien jurídico vulnerado?	0%	0%	13%	24%	63%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 6 que, la mayoría (58%) de los encuestados considera que Siempre Considera que el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, sobre medios de pruebas beneficia a la obtención de la justicia con eficacia y prontitud también se aprecia que la mayoría (65%) considera que Siempre que el

juez de la etapa intermedia debe jugar un rol más activo en la formulación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba la mayoría (63%) Siempre considera que al aplicarse la justicia negociada dentro del proceso penal beneficia a las víctimas al resarcimiento oportuno del bien jurídico vulnerado

Ilustración N° 6: Resultados del indicador asegurar los derechos.



Fuente: Elaboración propia.

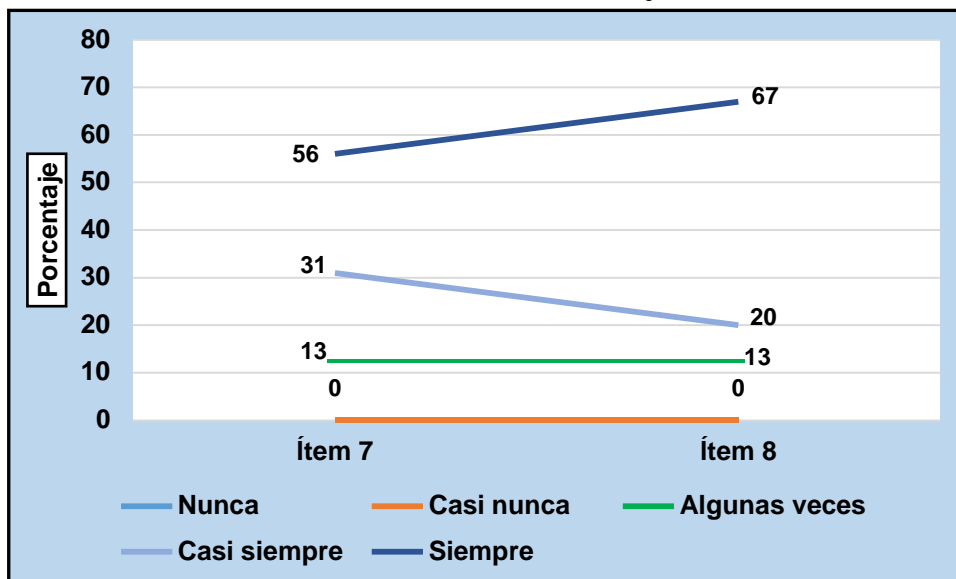
Tabla N° 7: Indicador tutela jurisdiccional.

Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i7.¿Considera Usted. Que la no aplicación de de las convenciones probatorias responde a una actitud confrontacional de las partes procesales dentro del desarrollo del proceso penal?	0%	0%	13%	31%	56%	100%
i8.¿Considera Usted, que tanto fiscales, jueces y abogados deben capacitarse debidamente respecto a la importancia y trascendencia de esta figura procesal?	0%	0%	13%	20%	67%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 7, se observa que la mayoría (56%) de los encuestados considera que Siempre Considera Usted. Que la no aplicación de las convenciones probatorias responde a una actitud confrontacional de las partes procesales dentro del desarrollo del proceso penal y también se aprecia que la mayoría (67%) de los encuestados considera tanto fiscales, jueces y abogados deben capacitarse debidamente respecto a la importancia y trascendencia de esta figura procesal.

Ilustración N° 7: Resultados del indicador tutela jurisdiccional.



Fuente: Elaboración propia.

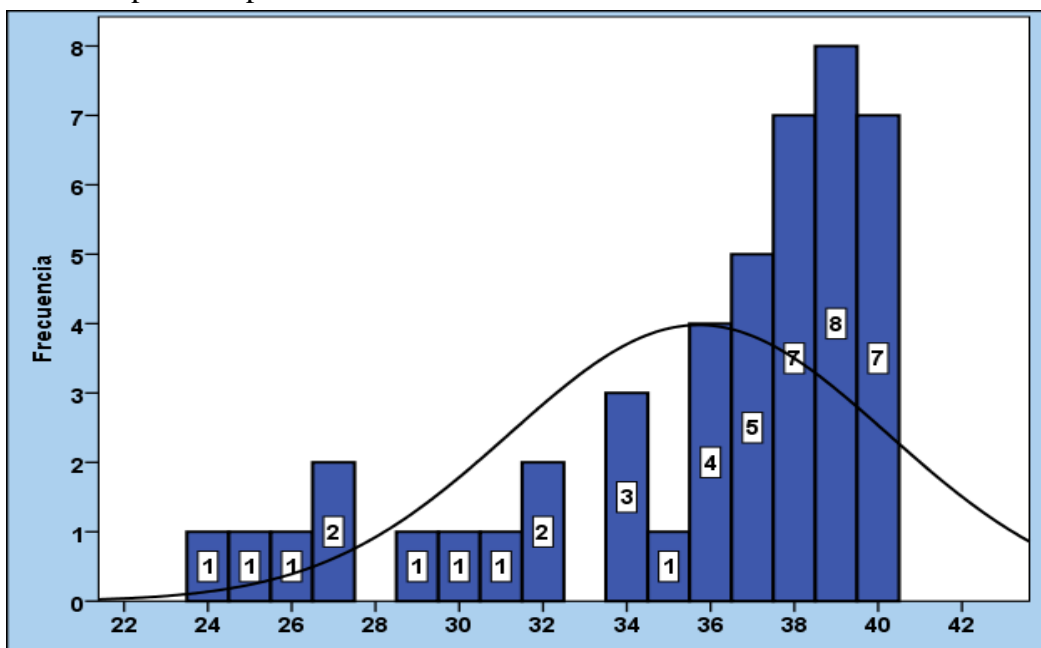
Tabla N° 8: Estadígrafos de los puntajes de la variable Principio de celeridad procesal penal.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 8, se aprecia que el puntaje promedio de la variable Principio de celeridad procesal penal es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración N° 8: Histograma de los puntajes de la variable Principio de celeridad procesal penal.



Fuente: Elaboración propia.

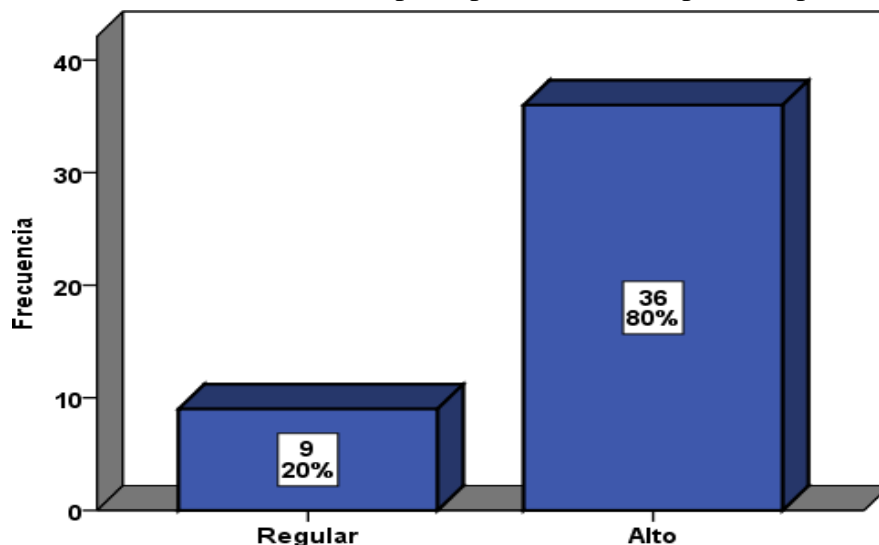
Tabla N° 9: Niveles de la variable Principio de celeridad procesal penal

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 11, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel del principio de celeridad procesal penal Alto, el 20% (9) de los casos tienen un nivel Regular del principio de celeridad procesal penal y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel Bajo del principio de celeridad procesal penal.

Ilustración N° 9: Niveles del principio de celeridad procesal penal.



Fuente: Elaboración propia.

5.2 Relación entre las convenciones probatorias y Principio de Celeridad Procesal Penal.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 11, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 10: Coeficiente de correlación de Spearman de las convenciones probatorias y el principio de celeridad procesal penal

		Principio de celeridad procesal penal
Convenciones probatorias	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

Fuente: Elaboración propia

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

En la ilustración se aprecia que las variables convenciones probatorias y al principio de celeridad procesal penal se relacionan de manera directa y significativa.

Ilustración N° 11. Diagrama de dispersión de las convenciones probatorias y principio de celeridad procesal penal.

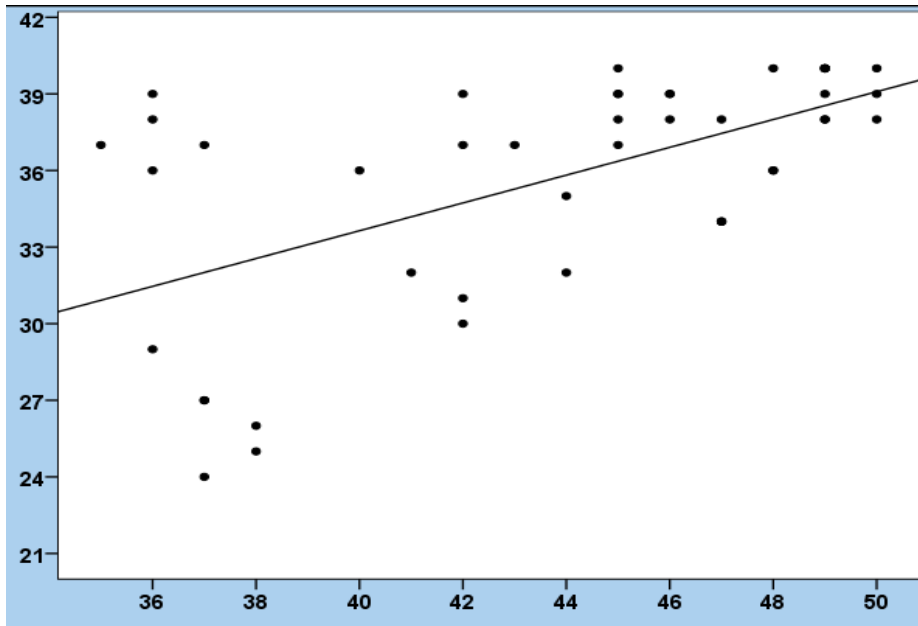


Tabla N° 12. Correlación de los indicadores del Principio de imparcialidad del juzgador y la Prueba de oficio

Principio de celeridad procesal penal	Convenciones probatorias
Principio de impulso de oficio	0,538**
Celeridad procesal	0,306**
Asegurar los derechos	0,591**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 12 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores del Principio de celeridad procesal penal y las convenciones probatorias son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre el principio de impulso de oficio y las convenciones probatorias (0,591), mientras que entre la celeridad procesal y las convenciones probatorias la correlación (0,306) es menor.

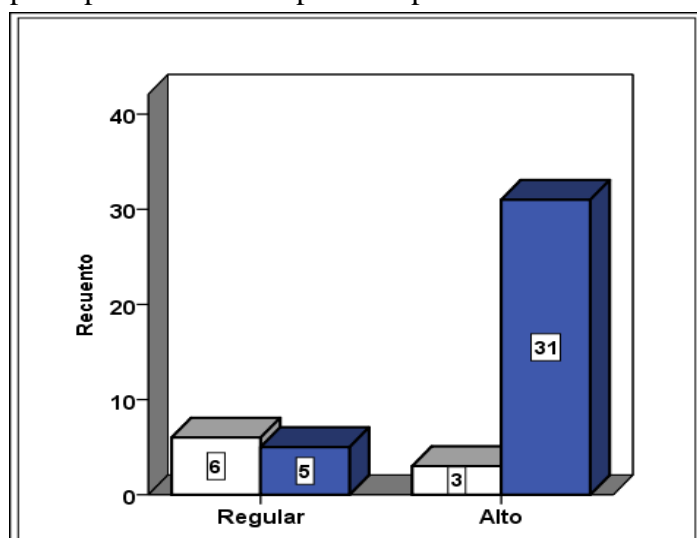
Tabla N° 13: Niveles de las convenciones probatorias y niveles del Principio de celeridad procesal penal

		Principio de celeridad procesal penal		Total
		Regular	Alto	
Convenciones probatorias	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34
Total		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 13 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel de convenciones probatorias Alto y en el Principio de celeridad procesal penal también tienen un nivel Alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel Regular de convenciones probatorias y un nivel Regular de Principio de celeridad procesal penal, el 11% (5) de los casos tienen un nivel Regular de convenciones probatorias y un nivel Alto de Principio de celeridad procesal penal y el 7% (3) de los casos tienen un nivel Alto de convenciones probatorias y un nivel Regular de Principio de celeridad procesal penal.

Ilustración N° 12: Niveles de convenciones probatorias y niveles del principio de celeridad procesal penal.



Fuente: Elaboración propia.

Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

Tabla N° 14. Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

		Convenciones probatorias	Principio de celeridad procesal penal
N		45	45
Parámetrosnor	Media	43,80	35,71

males ^{a,b}	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 14, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: Convenciones probatorias (0,009) y Principio de celeridad procesal penal (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.3 Contrastación de la hipótesis.

5.3.1 Contrastación de la hipótesis de la variable independiente.

a) Prueba de la hipótesis general

La no aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3) del Código Procesal Penal vulnera de manera significativa el principio de celeridad procesal penal, en los juzgados de Investigación preparatoria de Huancayo, 2018

Hipótesis a contrastar:

H_0 : La no aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3) del Código Procesal Penal vulnera de manera significativa el principio de celeridad procesal penal, en los juzgados de Investigación preparatoria de Huancayo, 2018 no están asociados.

H_1 : La no aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3) del Código Procesal Penal vulnera de manera significativa el principio de celeridad procesal penal, en los juzgados de Investigación preparatoria de Huancayo, 2018 están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 16 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=10,859$ y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla N° 15. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 ^a	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que La no aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3) del Código Procesal Penal vulnera de manera significativa el principio de celeridad procesal penal, en los juzgados de Investigación preparatoria de Huancayo, 2018 están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La no aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3) del Código Procesal Penal vulnera de manera significativa el principio de celeridad procesal penal, en los juzgados de Investigación preparatoria de Huancayo, 2018

5.3.2 Contrastación de la hipótesis de la variable independiente

b) Prueba de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Las convención probatoria sobre los hechos se relaciona significativamente con el principio de celeridad procesal penal como una manifestación de la eficacia del sistema procesal penal, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018

Hipótesis a contrastar:

H₀: Las convención probatoria sobre los hechos se relaciona significativamente con el principio de celeridad procesal penal como una manifestación de la eficacia del sistema procesal penal, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018 no están relacionados.

H₁: Las convención probatoria sobre los hechos se relaciona significativamente con el principio de celeridad procesal penal como una manifestación de la eficacia del sistema procesal penal, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018 están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla N° 16. Prueba de la hipótesis específica 1

		Principio de impulso de oficio. Celeridad procesal
Convenciones probatorias	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,511** 0,000 45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, Las convención probatoria sobre los hechos se relaciona significativamente con el principio de celeridad procesal penal como una manifestación de la eficacia del sistema procesal penal, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018 están relacionados significativamente para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: Las convención probatoria sobre los hechos se relaciona significativamente con el principio de celeridad procesal penal como una manifestación de la eficacia del sistema procesal penal, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018

Hipótesis específica 2

El desconocimiento de los beneficios son los factores que influyen en la no aplicación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba que garantice el principio de celeridad procesal penal como aquel eficacia del sistema procesal en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018

Hipótesis a contrastar:

H₀:El desconocimiento de los beneficios son los factores que influyen en la no aplicación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba que garantice el principio de celeridad procesal penal como aquel eficacia del sistema procesal en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018no están relacionados.

H₁:El desconocimiento de los beneficios son los factores que influyen en la no aplicación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba que garantice el principio de celeridad procesal penal como aquel eficacia del sistema procesal en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla N° 17. Prueba de la hipótesis específica 2

		Prontitud procesal Rapidez procesal Tutela Jurisdiccional
Convenciones probatorias	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,591** 0,000 45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística:Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, El desconocimiento de los beneficios son los factores que influyen en la no aplicación de las convenciones

probatorias sobre medios de prueba que garantice el principio de celeridad procesal penal como aquel eficacia del sistema procesal en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018 están relacionados significativamente para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: El desconocimiento de los beneficios son los factores que influyen en la no aplicación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba que garantice el principio de celeridad procesal penal como aquel eficacia del sistema procesal en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018

5.4 Análisis y discusión de resultados.

5.4.1 Análisis y discusión de resultados de la variable independiente

Es de trascendental importancia la ampliación teórica del instituto procesal de las convenciones probatorias para la comunidad jurídica, a efectos de poder ampliar y coadyuvar para su utilización práctica, se debe tener en cuenta que las convenciones probatorias fue incorporado en el Nuevo Código Procesal Penal con el objetivo de poder dinamizar el proceso penal en la etapa de juicio oral, debido a que esta herramienta procesal es consecuencia de las negociaciones y acuerdos que las partes realizan las mismas que es traducido en acuerdos entre la Fiscalía y Imputados y/o acusado, a decir de este autor **Baytelman A. & Duce J, (2004)**, para quien "Por esa norma, los hechos fijados en las convenciones probatorias no pueden ser objeto de debate en el juicio oral. Como excepción, la regla puede ser atenuada según las circunstancias del caso concreto; pero como regla general la institución impone un principio fuerte de hechos no controvertidos y, en consecuencia, suprime la carga de la prueba".

A decir de este autor se puede deducir que esta herramienta procesal que tiene como finalidad la no dilación de procesos judiciales en juicio oral, pero también es de señalar que esta herramienta procesal en nuestra Provincia no se viene aplicando, por los operadores jurídicos, situación jurídica que desnaturaliza el modelo implantado del Nuevo Código Procesal Penal, toda vez que con oviar la utilización de las convenciones probatorias se vulnera el principio de la celeridad procesal penal.

Esta herramienta de conformidad al NCPP implica que las partes pueden convenir que un hecho no se probará si ambas coinciden en su existencia, el cual el Juez de etapa intermedia debe convalidar el cual, en el momento de su valoración deberá tenerse como hecho notorio conforme el artículo 156° inciso 3 del NCPP. Esta figura se materializa cuando consta en acta. Así mismo los sujetos procesales pueden convenir qué medios de prueba se deben actuar para probar determinado hecho artículo 350°, inciso 2.

La posición de los tesisistas es que esta figura novedosa en nuestro sistema procesal tiene escasa utilización, práctica y utilitaria, pero es de señalarse que los operadores jurídicos no contribuyen a su materialización, es de conocimiento jurídico que quizás todo los sistemas o institutos procesales previstos en nuestro Código Procesal Penal, no responde a una realidad jurídica que se vive, muchos herramientas procesales no son utilizados en su dimensión real o sentido real, son estos hechos los que desnaturaliza la naturaliza jurídica de forma en específico las convenciones probatorias, quizás las conductas procesales de las partes son lo que no permite su uso (convenciones probatorias), muchas veces se ve actitudes de confrontación entre las partes en del desarrollo del proceso, mas aun que el Representante del Ministerio Publico deja de lado su función de

garante de la legalidad, se pone en una posición adversa a un clima de cooperación entre las partes.

Es importante señalar de que la acusación fiscal, se da en la etapa intermedia sirve de filtro para sanear los cuestionamientos u observaciones planteados por las demás partes contra sus aspectos formales, así como para controlar su aspecto sustancial suficiencia de elementos de convicción que justifiquen el paso del caso al juicio oral, resolver los medios de defensa técnicos planteados, admitir o rechazar los medios probatorios ofrecidos, entre otros.

Es en esta etapa donde se tiene que dar una utilidad practica a esta herramienta procesal, quizás caemos en ambigüedades en el entendimiento de las razones del pro que no se hace uso de esta institución procesal, el principio de celeridad procesal pierde vigencia frente a estas actitudes de extrema confrontación en palabras de este autor **Beristain Ipiña, (1998) quien señala que** “La justicia penal negociada se ha manifestado tradicionalmente como mecanismo de acuerdo entre las partes para culminar el fondo de la controversia penal. Se nota, en muchas de sus diversas instituciones, que el Código procesal penal se muestra orientado hacia la instauración de la justicia negociada, como la expresión más extendida de la justicia restaurativa.

Su escasa utilización quizás puede responder en el sentido de que su regulación de este mecanismo procesal se encuentra dentro de las disposiciones de la etapa intermedia teniendo por finalidad facilitar teóricamente el juicio oral, en la realidad resulta escasa su aplicación. Las partes deben tener en cuenta de que estas instituciones o herramientas procesales, de que los procesos especiales y mecanismos procesales que están a disposición de las partes procesales para promover una simplificación procesal como son, por ejemplo: el principio de

oportunidad, los acuerdos reparatorios, la confesión propiamente dicha, el proceso inmediato, la terminación y conclusión anticipada y las convenciones probatorias; cada uno de estos con sus peculiaridades, presupuestos y *preclusión aplicativa*

Esa así que la objetividad a efectos de poder comprobar nuestra hipótesis, en el presente trabajo de investigación se ha empleado la técnica de la encuesta el cual los resultados obtenidos son las siguientes:

De tal forma que se puede observar de que en la tabla 1, se observa que un 60% de los encuestados manifiestan que Consideran en que en nuestro medio no se utilizan las convenciones probatorias, por desconocimiento de las partes procesales, también se aprecia que la mayoría 56% de los encuestados señalan que Siempre consideran en que el momento procesal para su formulación y postulación de las convenciones probatorias es la etapa intermedia, la mayoría 64% de los encuestados manifiestan que siempre la inaplicación de las convenciones probatorias en etapa intermedia afecta el principio de celeridad procesal.

De los resultados esgrimidos se puede deducir que esta su no aplicación herramienta procesal atenta contra el principio de celeridad procesal, la naturaleza real de este principio implica el impulso del proceso por todo los medios que la Ley faculta a las partes y de forma más obligatoria a los magistrados ya sean estas Jueces y Fiscales.

De la misma forma se puede observar que en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados en un 58% de los encuestados señalan que consideran que los operadores jurídicos (jueces y fiscales), no valoran debidamente el instituto procesal de las convenciones probatorias como un mecanismo célere, también se

aprecia que la mayoría en 51% de los encuestados manifiestan que siempre consideran que en el desarrollo de un proceso penal, el principio de celeridad procesal, deben ser el marcos orientador de su desarrollo y la mayoría 60% Siempre señalan que la aplicación de las convenciones probatorias dentro del proceso penal ayudan a aplicar una sanción justa al imputado en los procesos penales.

De lo vertido se puede deducir de que nuestra hipótesis planteado de la siguiente forma:

"La no aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3) del Código Procesal Penal vulnera de manera significativa el principio de celeridad procesal penal, en los juzgados de Investigación preparatoria de Huancayo, 2018"

Los fundamentos teóricos doctrinarios se puede concluir de que estas responden a nuestra hipótesis planteado, esto en la medida que esta institución procesal como problema jurídico, tiene transcendental importancia dentro del proceso, dado que tiene como finalidad jurídica la celeridad procesal, el pensamiento garante de los operadores jurídicos es de suma importancia para su plena vigencia.

Los antecedentes citados en el presente trabajo de investigación responden al problema planteando, es así que en palabras de autor **Melgarejo Iriarte, (2019), titulado “Convenciones probatorias y su finalidad para el logro de la justicia penal negociada en la corte superior de Huaura -años 2016 al 2017”,** quien llegó a las siguientes conclusiones, *La justicia penal negociada es una institución jurídica procesal penal que tiene por objeto resolver la situación procesal del imputado en un tiempo menor al previsto en un proceso penal con todas sus etapas, La justicia penal negociada está relacionada con el principio*

de la debida motivación que aparece en inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, por lo que la resolución que aplica esta figura jurídica debe estar debidamente sustentada y argumentada, Las convenciones probatorias en el proceso penal, permite que las partes del proceso en virtud a lo previsto en las normas procesales penales, se pongan de acuerdo y resuelvan dentro de una negociación que no perjudique a las partes.

La plena vigencia de parte de los operadores jurídicos de las convenciones probatorias genera una pena justa y oportuna, dado de que este herramienta procesal que en la práctica no se viene utilizándose genera un reparación oportuna al agraviado.

5.4.2 Discusión de resultados de la variable dependiente.

La celeridad procesal se observa en el nuevo modelo procesal penal desde la estructura del proceso común que establece plazos cortos e institutos procesales, que se caracterizan por su celeridad, como la acusación directa y los procesos especiales: el proceso inmediato y el de terminación anticipada. En el primer caso, el de la acusación directa, se produce un salto de la sub etapa de la investigación preparatoria a la etapa intermedia; en el segundo caso, el del proceso inmediato, de esa sub etapa se pasa directamente a la etapa de juzgamiento, salvo que se formalice el proceso con una duración máxima de treinta días; finalmente, en el caso del proceso de terminación anticipada, se obvian las etapas intermedia y de juzgamiento. Asimismo, se establece como nueve meses el plazo máximo de duración de un proceso simple, en el que debe concluir el proceso con una sentencia que le ponga fin a la primera instancia.

Es de entenderse que uno de los principios más importantes dentro del sistema procesal penal peruano vigente es el de celeridad procesal, es una manifestación del derecho a un debido que implica que todo procedimiento debe ser llevado a cabo sin dilaciones injustificadas, estas deben de ser céleres, rapidez, velocidad, prontitud, que son formas eficaces del derecho de defensa. De tal forma de que la ley debe sintonizar el principio de celeridad, que se materializa que el proceso se adelante en el menor lapso posible, que implica que la ley debe prever un tiempo prudente para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda preparar adecuadamente su defensa.

De tal forma de que las convenciones probatorias es una herramienta procesal que materializa el principio de celeridad procesal, quizás, esta herramienta tiene una finalidad de que el imputado pueda ser sancionado de manera justa y oportuna y que el agraviado tenga un resarcimiento oportuno de sus derechos afectados, y dentro de este contexto esta herramienta procesal penal, en nuestra corte Superior se Justicia de Junín, las partes procesales no contribuyen a u materialización, y es importante señalar que las partes procesales (Jueces, Fiscales, Abogados etc), tiene del deber de poder ser quienes propongan la iniciativa a las partes de poder explicarles los beneficios que esta herramienta procesal trae, (convenciones probatorias), porque la dimensión real de los alcances que ofrece la convenciones probatorias dentro del proceso es de suma importancia, en la medida de que este herramienta permite que las partes den por aceptado los hechos o medios de prueba, las mismas que permite que en la etapa de juicio se simplifica el debate, así las partes tendrán certeza de que el proceso tendrá un resultado oportuno, estas consideración jurídicas deben tener en cuenta los principales operadores jurídicos de los Juzgados de Investigación

Preparatoria de Huancayo a efectos de no desnaturalizar el sentido eficaz de nuestro Nuevo Código procesal penal.

De esta perceptiva nuestra hipótesis plantado bajo la premisa siguiente

Fue:

"Las convención probatoria sobre los hechos se relaciona significativamente con el principio de celeridad procesal penal como una manifestación de la eficacia del sistema procesal penal, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018"

Desde esta perspectiva, el presente trabajo de investigación en cuanto a lo citado en el marco teórico, estas responden nuestra hipótesis específica dos, en la medida que la aceptación de los hechos por las partes dentro de un proceso penal este acto procesal facilita el debate limitado en los juicios orales, de esta manera se materializa el principio de celeridad procesal es así que hemos investigado en el presente la forma como se materializa la celeridad procesal en el nuevo sistema procesal penal nuestros resultados enriquecen con el análisis que realizamos, sobre la base de nuestra experiencia como aplicadores de la norma, de los distintos institutos jurídicos que establece la norma para sustentar cada procedimiento. Finalmente, arribamos a algunas conclusiones.

A efectos de poder conocer con objetividad y así efectuar un análisis riguroso, nuestros resultados contribuyen al problema planteado, es así que se tiene los siguientes resultados:

Entre los resultados más relevantes que se tiene es así que se tiene que la mayoría de los encuestados en un 62% de los encuestados consideran que siempre la justicia negociada sobre el acuerdo de hechos beneficia a la

disminución de los procesos penales, también se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 67% considera que siempre el arribo a convenciones probatorias, sobre hechos dará mayor celeridad a los procesos penales y la de la misma forma en un 53% de los encuestados considera siempre en considerar que la aplicación de las convenciones probatorias sobre los hechos, contribuirá a una cultura de paz.

Así mismo de los relevantes que se puede mostrar en un 56% de los encuestados considera que siempre que la no aplicación de las convenciones probatorias responde a una actitud confrontacional de las partes procesales dentro del desarrollo del proceso penal y también se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 67% de los encuestados consideran que tanto fiscales, jueces y abogados deben capacitarse debidamente respecto a la importancia y trascendencia de esta figura procesal

De lo señalado en líneas arriba se puede deducir que el instrumento empleado se puede concluir que estas responden a nuestra hipótesis dos planteado de la siguiente forma:

El desconocimiento de los beneficios son los factores que influyen en la no aplicación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba que garantice el principio de celeridad procesal penal como aquel eficacia del sistema procesal en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018

De nuestro planteamiento de hipótesis se puede deducir de que este herramienta procesal es de trascendental importancia dentro del conjunto de actos que se desarrolla dentro del proceso penal, tales como la eficacia pero, que dentro de

esta lógica, las actuaciones de nuestros operadores jurídicos en nuestra provincia no responde a las expectativas para el que fuera promulgado el Nuevo Código Procesal Penal, o quizás nuestros operadores jurídico aun no estás debidamente capacitados para la correcta aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, son estas situaciones que nos invita a la reflexión, en poder seguir contribuyendo a efectos de que toda las instituciones procesales sean aplicados en su correcta dimensión jurídica, esto con el propósito de que el NCPP del 2004 cumpla la función para el que fuera promulgado, caso contrario estaríamos atentado contra derechos inherentes del los procesados.

CONCLUSION

1. En merito a los resultados obtenidos se llega a la conclusiones de que la no aplicación de las convenciones probatorias regulado en nuestro Código procesal penal en el 156° inciso 3) del Código Procesal contraviene al principio de celeridad procesal penal, en merito a que dicha institución tiene su fundamento en la simplificación y dinamismo del proceso en etapa de juicio oral, y la no aplicación desnaturaliza el sentido real de las convenciones probatorias.
2. De la misma forma con los resultados obtenidos se llaga a la conclusión de que as convención probatoria sobre los hechos por las partes influye en cuanto a la celeridad del proceso, en la medida de que este acuerdo de hechos permite un juicio oral eficaz y oportuna que tiene su fundamento en una pena justa y oportuna del imputado así como una reparación oportuna al agraviado por la comisión de los hechos.
3. Los resultados teóricos así como estadísticos, nos permiten concluir que en su gran dimensión el desconocimiento de los beneficios que da la herramienta procesal o instituto procesal son factores que influyen en la no aplicación de las convenciones probatorias sobre los medios de prueba lo que implica que de forma innecesaria se admitan medios de prueba para juicio oral cuando el dinamismo del Juez para invocar que las partes de por aceptado algunos medios de prueba prolonga el proceso contraviniendo el principio de impulso del proceso.

RECOMENDACION

1. Las recomendación que se efectúa ante la realidad jurídica detectadas de la escasa o casi nula aplicación de las convenciones probatorias es la imperiosa modificación en su regulación en el Código Procesal Penal de 2004, esto con el propósito de poder mejorar su correcto materialización, permitiendo una eficaz aplicación de las convenciones probatorias.
2. En un sentido coherente a la anterior y en merito a los resultados, se recomienda la modificación normativa al artículo 156° inciso 3) del Código Procesal Penal, dicha modificación debe efectuarse en el sentido que este artículo en mención debe de especificar la etapa de postulación de las convenciones probatorias ya sean estas sobre los medios de prueba o hechos, debiendo este ser la etapa intermedia, donde el fiscal está facultado en poder proponer convenciones probatorias al formular el requerimiento de acusación, de la misma forma la modificación normativa debe de permitir a los demás sujetos procesales en poder proponer los hechos o circunstancias que aceptan ante el Juzgado de Investigación Preparatoria dentro del plazo de 10 días, después de haber sido notificado con el requerimiento de acusación.
3. De acuerdo a los resultados obtenidos, y la comprobación de la escasa o casi nula utilización de las convenciones probatorias se recomienda a la comisión de capacitación del NCPP, o a quienes están facultados para ello en poder plantear curso de capacitación sobre los alcances y ventajas que ofrece la utilización de las convenciones probatorias dentro del proceso penal y, en este mismo sentido invocar la doctrina y la jurisprudencia aportar sobre el tema de estudio, con el propósito de que los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales y Abogados), utilicen de manera efectiva este

instituto procesal de la justicia penal negociada, que tiene como fin materializar los principios de economía y celeridad procesal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Alonso Rimo, A. (2002). *Víctima y sistema penal: Las infracciones no perseguibles de oficio y el perdón del ofendido*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Arazamendi Ninacondor, L. (2013). *Instructivo Teorico - Practico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima: Grijle.
- Baytelman A., A., & Duce J, . M. (2004). *Litigación penal. Juicio oral y prueba*. Santiago de Chile: Universidad Diego Portales.
- Beristain Ipiña, A. (1998). *Criminología y victimología. Alternativas Re-creadoras al Delito*. Bogota: Leyer.
- Caferata Nores, J. (2000). *La Prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Carrasco Diaz, S. (2005). *Metodología de investigación científica*. Lima: San Marcos .
- COLLA VILLANUEVA, J. I. (23 de 02 de 2019). *UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO*. Obtenido de INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5043/Colla_Villanueva_Jessica_Isabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cubas Villanueva, V. (2003). *El proceso penal. Teoría y práctica*. Lima: Palestra Editores.
- Eduardo Torres, M. Á. (2007). *La prueba ilícita penal. Estudio jurisprudencial*. Navarra: Thomson.
- Francesco, C. (1994). *Cuestiones sobre el proceso penal*. Buenos Aires: El Foro.
- Golcher LLeana, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodología para la investigación social con actividades prácticas*.
- Guevara Gilarmas, J. O. (04 de 03 de 2019). *UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO*. Obtenido de Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/2936/BC-TES-TMP-1764.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Levene Ricardo, M. (1993). *Manual de Derecho Procesal Pe*. Buenos Aires: Depalma.
- Menes pacheco, C. (2008). *"Fuentes de Prueba y Medios de Prueba en el Proceso Civil" En: Ius Et Praxis*. Chile: Universidad de Talca.

- PALACIO, L. E. (2000). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Perez Sarmiento, E. L. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Venezuela: Vadell Hermanos Editores C.A.
- Rodriguez Villafane, M. (2003). *Derecho de la información y respeto a las garantías del debido proceso: En: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Montivideo: Konrad-Adenauer-Stiftung.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho* . Lima: Normasd Juridicas Ediciones.
- Sanchez Velarde, P. (2006). *Introducción al nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.
- Valderrama Mendoza, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica* . Lima: San Marcos.
- Varona Martinez, G. (1998). *La mediación reparadora como estrategia de control social: Una perspectiva criminológica*. Granada: Comares.

ANEXOS.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: PROBLEMÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUNÍN, 2018.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	V1: CONVENCIONES PROBATORIAS	Convenciones probatorias sobre hechos	<ul style="list-style-type: none"> • Consenso sobre un hecho • Dinamizar del juicio oral 	MÉTODO GENERAL: Deductivo MÉTODO ESPECÍFICO: Descriptivo MÉTODO PARTICULAR: exegético o hermenéutico	POBLACIÓN: Jueces, especializados en materia Penal Fiscales y abogados especializados en materia penal de Huancayo, en un total de 100	TECNICA: Cuestionario
				Convenciones probatorias sobre medio de prueba	<ul style="list-style-type: none"> • Facilita el debate. • Acuerdo probatorio 			INSTRUMENTO: Encuesta.
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICO	V2: PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL PENAL	Eficiencia del sistema procesal	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de impulso de oficio. • Celeridad procesal 	TIPO DE LA INVESTIGACIÓN: Básica. ENFOQUE: Cuantitativo NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: Descriptivo - Correlacional	MUESTRA: Jueces, especializados en materia Penal Fiscales y abogados especializados en materia penal de Huancayo, en un total de 50	
				Eficacia del sistema procesal	<ul style="list-style-type: none"> • Prontitud procesal • rapidez procesal • Tutela Jurisdiccional 	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental.		MUESTREO: Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional
¿En qué medida la no aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3) del Código Procesal Penal vulnera el principio de celeridad procesal penal, en los juzgados de Investigación preparatoria de Huancayo, 2018?	Describir en qué medida la no aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3) del Código Procesal Penal vulnera el principio de celeridad procesal penal, en los juzgados de Investigación preparatoria de Huancayo, 2018	La no aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3) del Código Procesal Penal vulnera de manera significativa el principio de celeridad procesal penal, en los juzgados de Investigación preparatoria de Huancayo, 2018						
¿Cómo se relaciona las convenciones probatoria sobre los hechos con el principio de celeridad procesal penal como una manifestación de la eficacia del sistema procesal penal, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018?	Determinar cómo se relaciona las convenciones probatoria sobre los hechos con el principio de celeridad procesal penal como una manifestación de la eficacia del sistema procesal penal, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018	Las convención probatoria sobre los hechos se relaciona significativamente con el principio de celeridad procesal penal como una manifestación de la eficacia del sistema procesal penal, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018						
¿Qué factores influyen en la no aplicación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba que garantice el principio de celeridad procesal penal como aquel eficacia del sistema procesal en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018?	Determinar qué factores influyen en la no aplicación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba que garantice el principio de celeridad procesal penal como aquel eficacia del sistema procesal en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018	El desconocimiento de los beneficios son los factores que influyen en la no aplicación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba que garantice el principio de celeridad procesal penal como aquel eficacia del sistema procesal en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018						

CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Cuadro N° 03: Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) CONVENCIONES PROBATORIAS	CONVENCIONES PROBATORIAS SOBRE HECHOS	- Consenso sobre un hecho	- Considera usted, que en nuestro medio no se utilizan las convenciones probatorias, por desconocimiento de las partes procesales
		- Dinamizar el juicio oral	- Considera Usted, que el momento procesal para su formulación y postulación de las convenciones probatorias es la etapa intermedia - Considera Usted., que la inaplicación de las convenciones probatorias en etapa intermedia afecta el principio de celeridad procesal.
	CONVENCIONES PROBATORIAS SOBRE MEDIO DE PRUEBA	- Facilita el debate.	- Considera usted, que los operadores jurídicos (jueces y fiscales), no valoran debidamente el instituto procesal de las convenciones probatorias como un mecanismo célere. - Considera usted. que en el desarrollo de un proceso penal, el principio de celeridad procesal, deben ser el marcos orientador de su desarrollo.
		- Acuerdo probatorio	- Considera Usted., que la aplicación de las convenciones probatorias dentro del proceso penal ayudan a aplicar una sanción justa al imputado en los procesos penales.

.Fuente: Elaboración Propia

Cuadro N° 04: Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL PENAL	EFICIENCIA PROCESAL	• Principio de impulso de oficio.	- Considera que la justicia negociada sobre el acuerdo de hechos beneficia a la disminución de los procesos penales.
		• Celeridad procesal	- Considera Usted que el arribo a convenciones probatorias, sobre hechos dará mayor celeridad a los procesos penales - Considera usted de acuerdo, que la aplicación de las convenciones probatorias sobre los hechos, contribuirá a una cultura de paz
	EFICACIA DEL PROCESO	• Asegurar los derechos.	- Considera que el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, sobre medios de pruebas beneficia a la obtención de la justicia con eficacia y prontitud - Considera usted, que el juez de la etapa intermedia debe jugar un rol más activo en la formulación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba. - Considera que al aplicarse la justicia negociada dentro del proceso penal beneficia a las víctimas al resarcimiento oportuno del bien jurídico vulnerado
• Tutela Jurisdiccional.		- Considera Usted. Que la no aplicación de de las convenciones probatorias responde a una actitud confrontacional de las partes procesales dentro del desarrollo del proceso penal. - Considera Usted,. que tanto fiscales, jueces y abogados deben capacitarse debidamente respecto a la importancia y trascendencia de esta figura procesal	

Fuente: Elaboración

INSTRUMENTO DE FECHA RECOLECCIÓN DE DATOS
ENCUESTA

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, se realizara a los Jueces, especializados en materia Penal Fiscales y abogados especializados en materia penal de Huancayo, a fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

**“PROBLEMÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LAS
CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL CÓDIGO PROCESAL
PENAL DEL 2004 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUNÍN, 2018”**
IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

1.1 Cargo y/o ocupación:

I. CRITERIOS DE INVESTIGACIÓN
ESCALAS DE VALORACIÓN:

1.- Nunca 2.- Casi nunca 3.- Algunas veces 4.- Casi siempre 5.- Siempre

DIMENSIONES E ITEMS		ESCALA DE MEDICIÓN				
Variable : Convenciones probatorias. Dimensión :Convenciones probatorias sobre hechos Indicador : Consenso sobre un hecho.		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)
1.	¿Considera usted, que en nuestro medio no se utilizan las convenciones probatorias, por desconocimiento de las partes procesales?					
Variable : Convenciones probatorias. Dimensión :Convenciones probatorias sobre hechos Indicador : Dinamizar el juicio oral.		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)
2.	¿Considera Usted, que el momento procesal para su formulación y postulación de las convenciones probatorias es la etapa intermedia?					
3.	¿Considera Usted., que la inaplicación de las convenciones probatorias en etapa intermedia afecta el principio de celeridad procesal?					
Variable : Convenciones probatorias. Dimensión :Convenciones probatorias sobre medios de prueba Indicador : Facilita el debate.		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)
	Considera usted, que los operadores jurídicos (jueces y fiscales), no valoran debidamente el instituto procesal					

4.	de las convenciones probatorias como un mecanismo célere					
5.	Considera usted. que en el desarrollo de un proceso penal, el principio de celeridad procesal, deben ser el marcos orientador de su desarrollo					
Variable : Convenciones probatorias. Dimensión :Convenciones probatorias sobre medios de prueba Indicador : Acuerdo probatorio.		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)
6.	Considera Usted., que la aplicación de las convenciones probatorias dentro del proceso penal ayudan a aplicar una sanción justa al imputado en los procesos penales					
Variable : Principio de celeridad procesal. Dimensión :Eficacia procesal Indicador : Principio impulso de oficio		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)
7.	Considera que la justicia negociada sobre el acuerdo de hechos beneficia a la disminución de los procesos penales					
Variable : Principio de celeridad procesal. Dimensión :Eficacia procesal Indicador : Celeridad procesal		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)
8.	Considera Usted que el arribo a convenciones probatorias, sobre hechos dará mayor celeridad a los procesos penales					
9.	Considera usted de acuerdo, que la aplicación de las convenciones probatorias sobre los hechos, contribuirá a una cultura de paz					
Variable : Principio de celeridad procesal. Dimensión :Eficacia del proceso Indicador : Asegurar los derechos		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)
10.	Considera que el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, sobre medios de pruebas beneficia a la obtención de la justicia con eficacia y prontitud					
11.	Considera usted, que el juez de la etapa intermedia debe jugar un rol más activo en la formulación de las convenciones probatorias sobre medios de prueba.					
12.	Considera que al aplicarse la justicia negociada dentro del proceso penal beneficia a las víctimas al resarcimiento oportuno del bien jurídico vulnerado					
Variable : Principio de celeridad procesal. Dimensión :Eficacia del proceso		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)

Indicador : Tutela jurisdiccional						
13.	Considera Usted. Que la no aplicación de de las convenciones probatorias responde a una actitud confrontacional de las partes procesales dentro del desarrollo del proceso penal					
14.	Considera Usted,. que tanto fiscales, jueces y abogados deben capacitarse debidamente respecto a la importancia y trascendencia de esta figura procesal					

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

**“PROBLEMÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS
EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
JUNÍN, 2018”.**

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TÉCNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : ENCUESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																				
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito																				

	del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

